







Apoyo al Acceso a la Justicia

Componente Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en América Latina

Asistencia técnica para elaborar un protocolo institucional que unifique los parámetros de la conciliación penal en

Costa Rica

Octubre-noviembre 2013













Índice

1	Prólogo	5
2	Resumen	7
3	Antecedentes históricos, disposiciones fundamentales y situación actual del centro de conciliación del poder judicial.	12
4	Iniciativas de la Fiscalía General de la República:	19
	A) Oficina de conciliaciones del ministerio público	
	B) Implementación del programa de justicia restaura activa en materia penal de adultos.	
5	Declaración de principios en que se sustenta el sistema de conciliación penal vigente en el país.	22
6	Diagnóstico de las características internas y externas del sistema de conciliación penal	25
	1) análisis de las características internas del sistema	
	i. fortalezas	
	ii. debilidades	
	2) análisis de las situación del entorno	
	i. oportunidades	
	ii. amenazas	
7	Elaboración de propuestas de objetivos	31
	1) criterio para la elaboración	
	2) análisis cruzado de las características internas con las de su entorno	
	i. análisis de fortalezas y oportunidades	
	ii. análisis de debilidades y oportunidades	
	iii. análisis de fortalezas y amenazas	







	iv. análisis de debilidades y amenazas	
	v. otras propuestas	
	3) resumen de las propuestas de objetivos	
	4) síntesis de las propuestas y elaboración de actuaciones estratégicas	
8	Árbol de prelación de actuaciones estratégicas	41
9	Planes operativos para el desarrollo de las actuaciones estratégicas	42
	Anexos	
I	Protocolo de atención a los asuntos en el Centro de Conciliación del Poder Judicial de Costa Rica	46
II	Protocolo de actuación en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José	54
III	Protocolo institucional de unificación de parámetros para la conciliación penal en Costa Rica	58
IV	Guía para la preparación de otros planes operativos	61
V	Guías de aplicación del Protocolo único	64







1.- Prólogo

El Programa EUROsociAL de la Comisión Europea para Latinoamérica centra su objetivo en la mejora de la cohesión social, incidiendo para ello, en la necesidad de acompañar aquellas políticas públicas que se estén desarrollando y se identifiquen, en coherencia con cada proyecto.

Dentro del eje de acceso a la justicia, en el marco del encuentro de identificación de proyectos, celebrado en Bogotá en noviembre del 2011 surgió el denominado "Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos", el cual incorpora cuatro líneas de acción, a saber:

- a) Difusión y visibilidad de los MASC.
- b) Mejora del Servicio ofertado por los MASC.
- c) Articulación de la justicia formal y los MASC.
- d) Promoción de la cultura de paz.

Dentro de los resultados esperados del proyecto y como uno de sus objetivos específicos se pretende mejorar la aplicación de los MASC en el ámbito penal.

Desde una perspectiva regional, esta acción resulta pertinente en tanto todos los países destinatarios han definido la promoción y mejora de los MASC como línea de acción prioritaria en las agendas políticas tanto de los Ministerios de Justicia como de las Cortes Supremas de Justicia, constituyendo en estos momentos un sector de acción política clave para todos los Gobiernos y Poderes Judiciales de los países participantes.

En Costa Rica existe un desarrollo temprano de los Mecanismos RAC, pues desde 1993 la Corte Suprema de Justicia empieza a trabajar en este ámbito. En 1998 se promulga la Ley 7727 sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social y se crea la Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos en el seno del Ministerio de Justicia y Paz.

En el año 2001, con la instauración de la Unidad de Jueces Conciliadores, dependiente de la Presidencia de la Corte, da inicio la aplicación especializada de la conciliación (o mediación) en materia de Derecho de Familia; posteriormente fue ampliada la competencia de los y las juezas conciliadoras para aplicar la conciliación y otros mecanismos de resolución alterna de conflictos a las demás materias.

En 2007 se crea el Centro de Conciliación del Poder Judicial, el cual cuenta en la actualidad con ocho Sedes repartidas en el territorio nacional y con la expectativa de que siga creciendo de conformidad con las necesidades del servicio. Una de las materias atendidas con gran éxito por el Centro de Conciliación es la Penal, donde más del 85% de los casos atendidos resulta con acuerdo conciliatorio. La actuación del juez conciliador no se concreta a la audiencia de conciliación, sino que tiene en sus manos el seguimiento del proceso hasta el cabal







cumplimiento del acuerdo y el dictado de la resolución que le pone fin al mismo, o, ante incumplimiento, la remisión del expediente para la continuación de la investigación al despacho que corresponda.

Aunque son los y las juezas conciliadoras quienes prestan el servicio especializado, lo cierto es que todos los jueces y todas las juezas penales del país pueden realizar audiencias de conciliación, lo cual ha llevado a la necesidad de elaborar un protocolo institucional que unifique los parámetros de la conciliación penal, con el objetivo de brindar un servicio de calidad estándar, documento que se encuentra en sus manos en este momento.

Para la elaboración de este instrumento fue designado el magistrado José María Tomás y Tío, Presidente del Tribunal de Apelaciones de la Segunda Audiencia de Valencia, España, experto en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y Justicia Restaurativa quien realizó el respectivo trabajo de campo en Costa Rica entre el 18 y el 24 de octubre del 2013.

Durante su estancia en Costa Rica, don José María logró constatar la realidad que vive nuestro país en el ámbito de la conciliación en materia penal y conocer el punto de vista de los sectores que participan en ella, pues se reunió con representantes de la Defensa Pública, Ministerio Público, Jueces y Juezas Penales, Integrantes del Consejo Superior, Magistrados y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Juezas y Jueces Conciliadores y autoridades en materia penal.

Confiamos en que con la información recabada, don José María será capaz de elaborar un documento que permita a la institución estandarizar la prestación del servicio en esa área, de tal suerte que la persona usuaria de nuestros servicios reciba una prestación uniforme, independientemente del funcionario/a que le atienda, motivándole para que la formación para la paz y el respeto a los derechos humanos, se constituyan en pilares fundamentales de la vida en sociedad.

Estamos convencidos, de que las consideraciones que esbozará el experto internacional con el protocolo de repetida cita, serán caldo de cultivo para propiciar un diálogo institucional sobre la necesidad de crear una política de unificación de la conciliación en general. Y es que, las autoridades del Poder Judicial de Costa Rica, estamos llamadas a promover decididamente el fortalecimiento de la capacidad social para lograr formas de "autocomposición" de los conflictos, en aras de atenuar el fenómeno del "exceso de judicialización".

Necesitamos que la persona usuaria de nuestros servicios, "sea parte de su propia solución".

Rolando Vega Robert

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia







2. Resumen

En el informe de avance para la validación de la estrategia nacional MASC, presentado por el experto don Eduardo Garro, cuyo propósito es el fortalecimiento de la aplicación eficaz y eficiente de los MASC, se describen cuatro objetivos estratégicos y las correspondientes líneas de acción propuestas para cada uno de ellos, todos ellos coincidentes con lo que en el presente documento ha resultado de la evaluación y diagnóstico de la situación tras el examen de las disposiciones reguladoras y las aportaciones de los expertos nacionales en la materia, cuya coincidencia de objetivos y acciones refuerzan la necesidad de su implantación.

En la asistencia técnica dirigida a la elaboración de una estrategia de difusión y divulgación de los MASC en Costa Rica, realizada por don Carlos Berbell Bueno y doña Yolanda Rodríguez Vidales, se confirma, mediante la descripción de los esfuerzos normativos realizados en el país, su liderazgo institucional y político; la preocupación por la percepción de la ciudadanía costarricense de un estado de impunidad, periodísticamente "puerta giratoria" -que dio lugar a la introducción de los Tribunales de Flagrancia y al hacinamiento en los 14 centros carcelarios existentes en el país-; el diseño de estrategias diferentes -Casas de Justicia, Justicia Restaurativa, Centro de Conciliación del Poder Judicial- definitorios de un conocido como "sistema multipuertas" de acceso a la resolución de los conflictos, advirtiendo destacadamente la necesidad de un cambio en la mentalidad de los hombres y mujeres que trabajan en el Poder Judicial; derivándose de todo ello la conveniencia, más bien necesidad, de coordinación eficaz de todos los sistemas para alcanzar los frutos pretendidos.

Es significativo recoger que el Grupo Europeo de Magistrados para la Mediación (GEMME), al que me honro en pertenecer, está sustentando su propuesta de incorporación de la mediación/conciliación intrajudicial en todos los órganos judiciales, cualquiera que sea la jurisdicción, contando con profesionales especializados y distintos de los que actúan directamente en la resolución judicial y exigiendo instrumentos de control de la calidad de las conciliaciones.

Para garantizar el porvenir de un sistema resolutorio de conflictos fundado en el empoderamiento de las personas bajo la atenta mirada del Estado, se convierte en imprescindible abordar con firmeza la definición de aquellos elementos singulares que han de coadyuvar para su implantación cada vez más extensa y a su vez satisfactoria, lo que ha requerido seleccionar aquellos principios esenciales a los que no puede renunciarse, en cuanto que constituyen un importante logro en la búsqueda de la justicia para la pacificación. Éstos serían, sin ninguna duda, a mi juicio:

- La confirmación del importante avance que supone la existencia de un sistema multi puertas diseñado por el poder legislativo y el judicial, a fin de facilitar a cada ciudadano/a posibilidades diferentes para alcanzar soluciones satisfactorias a sus conflictos con otros.
- La atribución al Poder Judicial de la competencia, que se convierte en garantía, para propiciar, acompañar, garantizar, dar valor y exigir el cumplimiento de aquellos







acuerdos que puedan haberse alcanzado por las partes en contienda, siempre ajustados a la legalidad y a razones de política criminal y social.

- La definición de un formato en el que el universo de conflictos o contiendas que pudieran mantenerse pendientes entre particulares e incluso con el Estado tiene la posibilidad de sustanciarse en un proceso único mediante la denominada competencia ampliada.
- La imprescindible especialización de quienes están llamados a ser auxilio de víctimas, garantía de imputados, defensores de la ley, generadores de pacificación a través de procesos de implicación y acogida que propician el contexto adecuado para ello.

Una más rigurosa selección de los elementos sustentadores de toda la estructura de alternas modalidades de resolución de conflictos exige concretar las condiciones en las que debe prestarse tan soberbia misión:

- La competencia legal, que debe mantenerse asignada a los órganos del Poder Judicial, quienes deben efectuar atractivas ofertas de solución alterna, elaborar una medida y metódica homologación de aquellos acuerdos conciliatorios y la atribución de la fuerza legal suficiente para poder exigir su cumplimiento.
- La competencia personal, que se convierte en piedra angular de un sistema que aspire a dar credibilidad, verosimilitud, fortaleza y cercanía a quienes sea posible ofrecerles medidas alternas, lo que únicamente puede conseguirse mediante la educación de las capacidades y de las habilidades, generadoras del compromiso personal e institucional necesario para ello.

No puede olvidarse que en cualquier justificación que se pretenda para mantener con rigor sistemas de prestación de servicio de tamaña envergadura, debe aspirar, porque así lo ha querido singularmente el Estado costarricense, a la pacificación como objetivo final, a través del protagonismo hegemónico de quienes se instalaron en el conflicto y con vocación humanizadora capaz de asentar una cultura de paz en los ciudadanos pacíficos; y todo ello sin orillar la legalidad y la justicia.

No hay duda en el por qué (definido en el Plan Estatal Nacional y concretado en la Constitución y las leyes), ni en quién (juezas y jueces especializados y convencidos). Hay alguna duda en el cómo, en el dónde, en el cuándo y en el para qué.

La coherencia exige afirmar que lo indudable debe ayudar a resolver lo dudoso: el cómo, mediante la especialización y presencia exclusiva, excluyendo a quienes con posterioridad puedan intervenir como acusadores; el dónde, en el Centro jurisdiccional que se designe diferente del órgano judicial encargado de la investigación y/o enjuiciamiento; el cuándo, permitiendo la posibilidad de alcanzar el acuerdo hasta el inicio del acto del juicio; y el para qué, que sugiere la necesidad de facilitar los acuerdos, controlar el seguimiento y satisfacer al Estado, a la víctima y al condenado.







A.- Por todo ello, la Asistencia Técnica encomendada fijaba como OBJETIVOS DE LA MISIÓN:

- a) El objetivo general definido en los Términos de Referencia persigue la mejora de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en el ámbito penal, identificándose la conveniencia de fortalecer e impulsar los actuales e instaurar nuevos que satisfagan necesidades no cubiertas con el fin de reducir la litigiosidad y la necesidad de acercamiento de estos mecanismos a la sociedad.
- b) El objetivo específico se concreta en la elaboración de un Protocolo institucional que unifique los parámetros de la conciliación penal, a fin de satisfacer la necesidad de estandarizar la prestación del servicio de la conciliación penal que actualmente se presta en el Centro de conciliación y sus sedes y por los Jueces Penales, sin descartar los que puedan prestarse por otras instituciones de la justicia.
- c) La definición de los resultados esperados, permite situar en el ámbito de los objetivos a conseguir:
 - a. la promoción del conocimiento y uso por parte de la ciudadanía y de los operadores de justicia del concreto sistema de conciliación penal implantado en el país;
 - b. la mejora de los servicios que se prestan en ese ámbito; y
 - c. la mejora de las capacidades de los operadores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

B.- TUVIERON LA AMABILIDAD DE RECIBIRME Y COMPARTIR SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS (POR ORDEN DE AGENDA):

- 1. Don Alberto Solano Cordero, Director del Centro de Conciliación del Poder Judicial
- 2. Doña Carmen Cerdas Cisneros, Jueza conciliadora
- 3. Don Luis Alfonso González Vargas, Juez conciliador
- 4. Don Alejandro Hidalgo Xirinachs, Juez conciliador
- 5. Don Roy Genaro Alfaro Delgado, Juez conciliador
- 6. Doña Cristina Rojas Rodríguez, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial
- 7. Doña Marjorie Valenciano Arias, Jueza coordinadora del Juzgado Penal de Goicoechea
- 8. Doña Marta Iris Muñoz Cascante, Directora Defensa Pública de Costa Rica
- 9. Don Alejandro Rojas Aguilar, Subdirector Defensa Pública de Costa Rica
- 10. Don Gary Bonilla Garro, Defensor público
- 11. Doña Adriana Gómez Calderón, Defensora pública
- 12. Doña Milena Conejo Aguilar, Integrante del Consejo Superior del Poder Judicial
- 13. Don Edgar Castrillo, Juez Coordinador del Juzgado Penal de San José
- 14. Don Maurice F. Ghesquiere Briceño, Juez Penal del II Circuito Judicial de San José
- 15. Don Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y coordinador de la Comisión RAC
- 16. Don José Pablo González Montero, Fiscal Adjunto de la Fiscalía General







- 17. Doña Ana Daysi Quirós Barrantes, Fiscala Adjunta de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, que tiene a cargo la Oficina de Justicia Alternativa y la Oficina de Justicia Restaurativa
- 18. Doña Adela Patricia Guerrero Quesada, Coordinadora de la Oficina de Justicia Alternativa del Ministerio Público
- 19. Doña Rosaura Chinchilla Calderón, Jueza de Apelación de Sentencia Penal de Goicoechea y profesora de la Universidad y evaluadora de Jueces conciliadores
- 20. Doña Doris Arias Madrigal, Magistrada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia
- 21. Don Carlos Jiménez González, letrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia

C.- Se podrían establecer como RESULTADOS DE LA MISIÓN los siguientes:

- a) Se ha detectado una absoluta unanimidad en la necesidad de elaborar el Protocolo institucional que unifique los parámetros de la conciliación penal, respondiendo a la necesidad de estandarizar la prestación del servicio de la conciliación penal.
- b) Se ha considerado insuficiente la elaboración del Protocolo si no va acompañado de determinadas medidas que afecten esencialmente a todos los colectivos interesados:
 - a. los integrantes del Poder Judicial, que lo tienen que aplicar
 - b. los miembros del Ministerio Público, que tienen que derivar los asuntos tras la oportuna calificación ajustada a derecho
 - c. los Defensores Públicos, que deben ser conscientes de los límites en que pueden exigir y participar en el proceso conciliatorio
 - d. los Defensores privados, a quienes debe garantizarse el correspondiente incentivo por la recomendación, asesoramiento e implicación en el proceso
 - e. la sociedad en general, a la que debe explicarse los beneficios de una resolución del proceso conciliada y el perjuicio que lo contrario significa tanto para las personas como para el Estado
 - f. los miembros de los Poderes legislativo y ejecutivo, quienes deben seguir profundizando en la elaboración de aquellas modificaciones legales y reglamentarias que favorezcan y sean coherentes con la decisión de incorporar mecanismos alternos de solución de conflictos en su propio sistema legal
- c) Se ha advertido una importante diferencia de criterio al más alto nivel sobre el sistema aplicable, en particular en relación con las competencias atribuibles al Centro de Conciliación y a los jueces penales, y a la extensión o ámbito de materias en que debiera admitirse la conciliación u otras modalidades de resolución alterna de conflictos.
- D.- Para la consecución de estas metas en este Programa se propone la ejecución de las siguientes ACTUACIONES ESTRATÉGICAS:







	Tabla 1
AE1	Elaborar un protocolo marco
AE2	Elaborar un Plan de Capacitación
AE3	Elaborar criterios de evaluación del desempeño, coste, impacto y análisis comparativo
AE4	Medidas legislativas y reglamentarias del Poder Judicial y el Ministerio Público
AE5	Elaborar Reglamento del Centro de Conciliación o del centro que se diseñe para la dirección, unificación y coordinación de las MASC
AE6	Medidas legislativas y reglamentarias del Poder Legislativo
AE7	Elaborar planes de sensibilización y formación, y campaña de información y difusión
AE8	Definir el programa de inversiones
AE9	Diseñar y poner en servicio un Sistema de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos

Finalmente, cabe destacar la importancia del primer Informe sobre el Estado de la Justicia, auspiciado por la Corte Suprema de Justicia, insertando en el marco del informe del Programa Estado de la Nación, como herramienta que está analizando desde una perspectiva política y sociológica los desafíos que enfrenta el Poder Judicial para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas. Encontrándose en la etapa de investigación a lo largo del segundo semestre de 2013, tiene prevista una fase de consulta y edición final para principios del año 2014, dentro del cual va a publicarse su informe final. Quisiera que las aportaciones de este informe tuvieran cabida en el Informe Final sobre el Estado de la Justicia, en cuanto que ningún sentido tendría establecer estrategias de disparos cruzados con pérdidas seguras y sin aprovechamiento de los impulsos creativos que en este país se advierten.







3.- Antecedentes históricos, disposiciones fundamentales y situación actual del Centro de Conciliación del Poder Judicial.

La Resolución Alterna de Conflictos (RAC) es tan antigua como los problemas entre los seres humanos, aunque tal vez en aquel entonces no se concebía como hoy en día. Desde que nos congregamos en sociedad, hemos buscado como resolver las situaciones que ponen en riesgo la paz social.

Podemos afirmar entonces, que lo que hoy conocemos como formas alternativas de solución de conflictos, refiriéndonos a opciones diferentes al proceso judicial, son la manera en que históricamente eran resueltos los conflictos a través diálogo, la tolerancia y el respecto a las diferencias.

La importancia de estos mecanismos en la actualidad, no radica en que sean algo novedoso, sino en que a diferencia de la forma en que se aplicaban históricamente, se han sistematizado, definiéndoles sus características y particularidades, la tipología de conflictos en los que puede ser aplicado cada uno, así como los procedimientos claros que garanticen, en mayor medida, resultados positivos.

Históricamente el sistema de administración de justicia costarricense, a diferencia de los demás países centroamericanos, ha contado con una amplia credibilidad y confianza por parte de los usuarios. Sin embargo, no se puede ignorar que en nuestro territorio se afincan muchos de los problemas presentes en los vecinos del área, como por ejemplo los altos niveles de litigiosidad.

Justamente para atacar ese fenómeno, en los países centroamericanos se propició un análisis tendiente a la eficacia y eficiencia del servicio que se brinda, pues es importante no sólo el acceso a la justicia, sino que ésta sea expedita, transparente y cumplida.

De ese análisis iniciado a través del cuestionamiento al sistema, han salido las razones que han hecho que se vea en los métodos alternos de resolución de conflictos, una opción viable y satisfactoria para ofrecer a la persona usuaria.

Hace más de cuarenta años se concluyó que los sistemas judiciales eran lentos, en algunos casos corruptos, que los operadores del derecho en muchas ocasiones no contaban con las posibilidades para tener procesos constantes de capacitación y actualización o especialización, lo que provocaba que el sistema no tuviese los profesionales calificados que eran necesarios.

Conscientes de lo anterior, los Poderes Judiciales, entraron a partir de los años 70, en procesos de modernización, que si bien es cierto han sido estructurados de forma seria para garantizar la consecución de los objetivos que lo inspiran, también lo es que su avance no es en muchos casos, a la velocidad que requieren los tiempos actuales en razón de la cantidad y complejidad de los conflictos que se deben enfrentar.







En materia de Resolución Alternativa de Conflictos, a diferencia de muchos países en que la iniciativa surge de la sociedad civil, en Costa Rica es el Poder Judicial quien impulsó la idea y lideró todas las acciones que dieron forma al sistema que se sigue actualmente en el país.

Institucionalmente se pueden distinguir tres períodos de suma importancia, a saber:

- 1993 1996
- 1997 2007
- 2007 a la fecha

El primero de ellos inicia en 1993. En ese año la Corte Suprema de Justicia, suscribe un convenio con la A.I.D. el cual contiene dentro de sus temas prioritarios la Resolución Alterna de Conflictos. Como consecuencia del mismo, se desarrolla durante los años 1993 a 1996 el programa de Resolución Alterna de Conflictos.

Dicho programa se llevó a cabo con el apoyo de la AID y del Servicio Informático y Cultural de la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica, y se constituyó en el primer esfuerzo nacional para incentivar la solución alterna de los conflictos y la promoción de la paz social.

Dentro de sus principales logros pueden destacarse, los siguientes:

- Se realizaron 90 actividades de capacitación en las que participaron 3700 personas
- Se publicaron 6 libros en el país
- Se redactaron 2 manuales (manual de mediación básica y manual de solución pacífica de conflictos)
- Se diseñaron y montaron sistemas de mediación y conciliación
- Se realizó un congreso nacional RAC en 1995con el objetivo de informar y sensibilizar a los participantes de diferentes sectores de la comunidad nacional, sobre los mecanismos de resolución alterna de conflictos y a la vez considerar planes y estrategias que permitieran potenciar su uso
- Se generó un proyecto de ley de resolución alterna de conflictos
- Se crea la Unidad RAC de la Escuela Judicial
- Se crea el Centro de Mediación Familiar en el Patronato Nacional de la Infancia

Ese período tiene especial relevancia para el Poder Judicial de Costa Rica, pues se sentaron las bases de la orientación que en adelante tendrá el tema RAC en el país.

El segundo estadio (1997 – 2004) está marcado por un hecho trascendental: la promulgación de la Ley 7727 (Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social), el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

En ese período se desarrollan una serie de iniciativas tanto en el ámbito jurisdiccional como extrajudicial, con el objetivo primordial de enseñar a los costarricenses a enfrentar los







conflictos de una manera asertiva, haciendo uso del respeto, la escucha y la comunicación, para así no violentar los derechos de los demás, y convivir de una manera pacífica.

En el ámbito extrajudicial, se constituyen la mayoría de Centros Privados de Conciliación y Arbitraje, nacen los Centros de Conciliación en las instituciones y en los Colegios Profesionales y se inaugura el programa de casas de justicia.

En el área jurisdiccional, se suscitan una serie de eventos y los más relevantes son:

- Se crea la figura del(a) juez(a) conciliador(a)
- Se capacita a la mayoría de juezas y jueces del país en el tema RAC
- Se incluye el tema RAC en el plan quinquenal 2000 2005 como uno de los ejes de acción que debían potenciarse
- Se crea la Unidad de Juezas y Jueces Conciliadores
- Se desarrolla el plan piloto de conciliación en los Juzgados de Familia del Primer Circuito Judicial de San José (2001-2003)
- Se le da una nueva conformación a la Comisión de Resolución Alterna de Conflictos
- Se desarrolla el plan de audiencias especiales de Conciliación (2004-2006)
- Se impulsa conjuntamente con el Ministerio de Educación el proyecto "Resolución Alterna de Conflictos en el Ámbito Educativo: Hacia Una Cultura De Paz".

Consciente de que el artículo 6 de la Ley 7727 establece que "...En cualquier etapa de un proceso judicial, el tribunal puede proponer una audiencia de conciliación. El conciliador podrá ser el mismo juez de la causa o un juez conciliador. La Corte Suprema de Justicia designará a los jueces conciliadores, que requiera el servicio y les determinará las facultades y responsabilidades..."la Corte Plena creó la figura del(a) Juez(a) Conciliador(a), señalando que este(a) profesional es un(a) juez(a) de carrera, especializados en la resolución alterna de conflictos, capaces de establecer un modelo comunicacional diferente, encaminado al abordaje integral del conflicto que agobia a las partes.

Merece especial relevancia el hecho de que este tipo de juzgador, mediante acuerdo de Corte Plena del 20 de octubre del 2003, fue dotado de una competencia ampliada que le permite actuar en todas las materias e instancias legalmente establecidas, lo que le permite abordar integralmente el conflicto, evitando que la competencia se erija como un valladar infranqueable que provoque que un mismo hecho generador de controversia, deba ser asumido por distintas autoridades judiciales.

En el año 2001, el Poder Judicial crea la Unidad de Jueces Conciliadores, adscrita a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que laboró por un plazo de tres años en los Juzgados de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. Se pretendía insertar la figura del Juez Conciliador a nivel institucional, demostrando cómo la práctica profesional de la conciliación generaría beneficios cualitativos y cuantitativos en el manejo de los casos y por lo tanto en la disminución de la litigiosidad.







(Resulta muy relevante reseñar los argumentos que utilizó el magistrado Montenegro en la sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el 5 abril 2001. Afirmó que la conciliación "no es y no debe ser un simple estadio más de un proceso, sino un proceso dentro de otro proceso, que bajo una dirección experta permita sacar a flote la realidad del conflicto... que exige el manejo profesional de ese conflicto por personas con conocimientos de derecho, desde luego, pero también con conocimientos de psicología, en trabajo social y en otras materias. La paz social se logra mejor, a su juicio, convenciendo que imponiendo. La institución de los jueces conciliadores pretende jueces con vocación de paz. Para la conciliación profesional es conveniente contar con un equipo de trabajo y un espacio físico apropiado. En la medida en que un conflicto se solucione bien, a satisfacción de las mismas partes, no se va a reiterar, ni generará otros". En la referida sesión extraordinaria se aprobó la propuesta del señor Presidente, asignando a la Presidencia los jueces conciliadores.)

La experiencia no generó los resultados que se esperaban, pues durante esos tres años tan solo se resolvieron 152 asuntos mediante el instituto de la conciliación (70 en el 2001; 50 en el 2002 y 32 en el 2003). Fueron muchas las causas que incidieron para que no se alcanzaran las expectativas trazadas.

En el mes de julio del 2003, la Presidencia de la Corte, conformó nuevamente la Comisión de Resolución Alterna de Conflictos del Poder Judicial. La nueva Comisión, se dio a la tarea de plantear y definir los objetivos estratégicos que guiarían sus metas, proyectos y acciones.

Estos Objetivos Estratégicos se plantean y aprueban de la siguiente forma:

Debe proponerse a corto plazo a la Corte Plena una definición de las políticas institucionales en la materia para conocimiento de la Corte y su aprobación.

Dentro de esa definición de políticas debe establecerse como un objetivo de la comisión el impulsar u modelo de conciliación judicial que tenga como objetivo fundamental el descongestionamiento en todas las materias en donde de considere viable la reducción del retardo judicial.

Los jueces conciliadores que pertenezcan a la Unidad de jueces conciliadores en la actualidad y hacia el futuro deben quedan investidos de competencia plena para actuar en la celebración de conciliaciones judiciales en todas las materias.

La Comisión, deberá avocarse a identificar posibles ayudas o colaboraciones de la cooperación internacional para el fortalecimiento del RAC en el Poder Judicial y a nivel general.

La Comisión, deberá realizar a mediano plazo un diagnóstico general sobre la evolución y el resultado del RAC en Costa Rica, a propósito de la celebración del X Aniversario de su implantación en Costa Rica. Dicho diagnóstico deberá realizarse a más tardar en el primer semestre del próximo año.







La Comisión, deberá impulsar mediante procesos participativos, la identificación interna y externa con el tema del RAC como una de las herramientas esenciales para afrontar con éxito el retardo judicial.

Según las experiencias internacionales en la materia, la única manera de lograr a través del RAC una efectiva disminución y descongestionamiento de los despachos judiciales, es a través de la aplicación extensa y masiva de las resoluciones de conciliación en todos los procesos en que esto sea posible, y promover estas facilidades activamente desde los mecanismos judiciales. La Comisión deberá avocarse a dirigir sus procesos a la mayor brevedad posible, para lo cual contará con los recursos requeridos y el apoyo del Consejo Superior.

(Acuerdo de Corte Plena, Sesión 39-03 del 20 de octubre del 2003, Artículo XVIII).-

Con el fin de dar cumplimiento a esos objetivos, la Comisión a través de la Unidad de Jueces Conciliadores, diseñó el "PLAN PILOTO DE AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN" que se desarrolló durante los años 2004 al 2006 en los diferentes Circuitos Judiciales del país. Gracias a él, se resolvieron 5825 asuntos (1973 en el 2004; 2386 en el 2005 y 1466 en el 2006) trabajando en las diferentes materias y despachos.

Esa experiencia permitió a la institución introyectar en los usuarios un modelo de solución de conflictos distinto al dictado de una sentencia, pero satisfactorio y con respaldo institucional. La persona usuaria percibió el sistema judicial como el que realmente le ofrece soluciones viables, se interesa por el ser humano detrás de cada expediente, le da la oportunidad de expresar sus intereses y de resolver su conflicto con base en estos. Se atendieron más de 12.000 usuarios, que tuvieron la oportunidad de buscar soluciones a sus conflictos o de conocer al menos en que consiste este tipo opciones que brinda la institución.

En aquel entonces era claro para el Poder Judicial, la importancia no sólo de trabajar con los problemas que afectaban a la institución, sino hacer una labor de información y sensibilización con los ciudadanos que dentro de algunos años serían los potenciales usuarios del sistema. Es por ello, que a partir del año 2004, se impulsó en forma conjunta con el Ministerio de Educación Pública, el proyecto "RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS EN EL AMBITO EDUCATIVO: HACIA UNA CULTURA DE PAZ".

Este Convenio estuvo dirigido a incorporar los métodos de resolución pacífica de conflictos a los programas nacionales de educación y partía de una gran reforma curricular en los planes de estudio, para incluir la conciliación como un eje transversal en las distintas asignaturas y concebirla como uno de los mecanismos que nos permiten hacer realidad el valor de la paz.

El Poder Judicial en ese entonces visualizaba la Resolución Alterna de Conflictos en el ámbito educativo, como uno de los componentes más importantes, porque sus objetivos y estrategias iban encaminadas a una labor preventiva, de intervención temprana, en etapa de formación de los niños y jóvenes, lo que permitiría que su cultura inicial sea de paz, no teniendo que desaprender comportamientos, ni modificar actitudes.







El tercer período empieza el 12 de marzo del 2007. Ese día la Corte Suprema de Justicia, en sesión de Corte Plena aprobó la creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial, el cual ha venido a coadyuvar a la obtención de una justicia de calidad y promover una cultura de paz, para la solución constructiva de los diferendos.

Dicho centro, responde a un cambio de modelo, luego de conocer los resultados de un plan piloto que se implementó en diferentes circuitos judiciales.

Con esta modalidad, la conciliación que se encuentra legitimada desde hace mucho tiempo en los diferentes cuerpos legales, como una etapa procesal obligatoria que debe agotarse, está siendo ejecutada por juezas y jueces conciliadores, quienes desarrollan un modelo comunicacional diferente que permite el modelaje de conductas pacíficas para la resolución de los conflictos, modelo en el que las personas puedan adquirir conciencia de la importancia de su participación en la construcción de mejores alternativas para la solución de sus controversias.

Si bien estas acciones las realizó durante los años 2004, 2005 y 2006, la Unidad de Jueces Conciliadores, con la creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial se sustituyó el sistema de audiencias especiales "itinerantes" por un esquema en el cual el Centro recibirá constantemente expedientes de los despachos de los diferentes circuitos judiciales.

En el año 2007 se crearon la Sede Central, la Sede de Santa Cruz y la Sede de San Ramón. El año siguiente se crearon las sedes de Pérez Zeledón y San Carlos. En el 2009 se creó la Sede de Pococí y en el 2013 se crearon las sedes de Limón y Golfito.

(Fue muy relevante la aprobación, sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados presentes, de la creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el 12 marzo 2007, en cuya propuesta se recogieron, además de los antecedentes de la misma, sus objetivos estratégicos y la justificación del Centro y se concretaron los objetivos general y específicos del mismo).

La metodología del entro se inspira en tres grandes propósitos: justicia de calidad, cultura de paz y solución constructiva de los conflictos.

Son de destacar aquellos elementos que están definiendo su modo de trabajar:

- Las conciliaciones se realizan por juezas y jueces especializados.
- Están dotados de una "competencia ampliada".
- Se fundamenta en la filosofía de la humanización.
- El centro promueve el fortalecimiento de la capacidad social para lograr la "auto composición".
- Las audiencias de conciliación propician una forma de vida para la paz y el respeto a los derechos humanos.
- Se utiliza un modelo mixto de atención a través de audiencias especiales y audiencias ordinarias, si bien en una y otra los casos son atendidos en forma personal e individualizada.







Se incorporan los datos estadísticos correspondientes a las conciliaciones celebradas exclusivamente de carácter penal:

Tabla 2								
años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
							sem 1	
Con acuerdo	312	467	759	803	1115	1216	581	5253
Sobreseimientos	0	189	457	575	909	940	806	3876
Desestimaciones	0	114	354	729	921	671	651	3440
Archivos	2	5	8	0	0	0	0	15

Alberto Solano Director del Centro de Conciliación del Poder Judicial







4.- Iniciativas de la Fiscalía General de la República

A) Oficina de conciliaciones del Ministerio Público

De las memorias recibidas correspondientes a los períodos temporales de 1 de diciembre de 2006 a 31 diciembre 2009, pueden extraerse algunas conclusiones significativas para el trabajo que se realiza, teniendo en cuenta las directrices emitidas por la fiscalía general de la República en sus circulares 31-2006 y 02-2007.

Se destacan como principios que rigen el Instituto de la conciliación los de confidencialidad, balance de poder, autonomía de las partes, decisión informada e independencia de roles.

Se establecen como criterios para la selección de las fiscalías o unidades a las que apoya la oficina de conciliaciones del ministerio público los de "delimitar las necesidades del ministerio público" y "rebajar el circulante de las unidades y fiscalías del país; así como estableciéndose para la selección de expedientes para la aplicación de medidas alternas determinados requisitos a través de las reuniones previas con las partes y del seguimiento de aquellos acuerdos que pudieran quedar sujetos a plazos; asignándose a la atención de las audiencias a profesionales del derecho a quienes se encomienda el asesoramiento a los ofendidos víctimas de delitos cuando éstos lo solicitan; estableciéndose por fin diversos controles tanto a través de los libros de control de entradas como del sistema electrónico de seguimiento, entre otros.

Entre los datos estadísticos que se recogen, son significativos los siguientes:

1.- Causas atendidas

Tabla 3	exped selecc	excluidos previo a audiencias	sin ubicar al imputado	sin ubicar al ofendido	Sin ubicar a ninguno	Citados ambos	Llevados a conciliaci ón
1/12/06 a 31/12/0 7	615	20	98	88	33	402	303
2008	690	12	106	60	16	496	48

2.- Resultados obtenidos cuando se logró citar a ambas partes

Tabla 4					
	Citados ambos	No presentado ofendido	No presentado imputado	No presentado ninguno	Presentados ambos
1/12/06 a 31/12/07	402	50	38	34	280
2008	496	58	46	44	348







3.- Resultados obtenidos cuando se contó con la presencia de ambas partes:

Tabla 5						
	Presentados ambos	Algún acuerdo	Acuerdos en el acto	Acuerdos a plazo	Sin acuerdo	Continuación audiencia
1/12/06 a	280	174	82	93	86	47
31/12/07						
2008	348	254	100		154	34
2009	379		144	151	47	37

4.- Resultados obtenidos en las audiencias de conciliación

Tabla 6				
	Total acuerdos	Incumplimientos	Archivos	En trámite
1/12/06 a 31/12/07	174	8	71	85
2008	274	8	71	85

B) Implementación del Programa de Justicia Restaurativa en materia penal de adultos

Tres circulares del Fiscal General de la República del año 2012 recogen la implementación del Programa de Justicia Restaurativa en materia penal (06-ADM), el procedimiento para la remisión de casos al referido Programa (08-ADM) y una adición a las Circulares anteriores sobre el Programa y la remisión de casos a la Oficina de Justicia Restaurativa del Ministerio Público (12-ADM).

En ellas se establecen los <u>requisitos</u> para la remisión de casos, concretándolos en que se trate de imputados primarios a excepción de condenas por delitos culposos; la voluntad del ofendido; que la persona imputada ofrezca sus datos personales o rinda declaración indagatoria y muestre su anuencia y voluntad; y que, como plan piloto, se atribuye a las Fiscalías del primer Circuito Judicial de San José por los delitos que se enumeran en la misma circular, extendiendo la competencia remisoria por la última de las Circulares a la Unidad de delitos varios y la Fiscalía de delitos contra la propiedad del primer Circuito Judicial;.

Los <u>delitos</u> a los que es posible aplicar el modelo de justicia restaurativa son: conducción temeraria, lesiones culposas, homicidios culposos, delitos ambientales, delitos que tramita la unidad de trámite rápido (violación de domicilio, portación y tenencia ilegal de arma, hurto agravado, hurto atenuado, hurto de uso, daños y daño agravado, agresión con arma, amenazas agravadas, usurpación, violación de sellos).







Respecto del <u>procedimiento</u>, se establecen las siguientes pautas: análisis de la admisibilidad por el fiscal respecto del tipo de delito, antecedentes penales de la persona imputada, competencia territorial y viabilidad probatoria; distinta modalidad según la persona imputada se encuentre detenida o individualizada; necesidad de informar a la persona imputada y a su defensa de determinados extremos; ofrecimiento al abogado o abogada para contactar con la víctima; remisión a la oficina de justicia restaurativo la, que debe devolver el expediente a la fiscalía o juzgado penal que corresponda una vez finalizado el proceso.







5.- Declaración de principios en que se sustenta el sistema de conciliación penal vigente en el país.

Se podrían enumerar esquemáticamente en tres categorías:

A. de carácter político:

- Liderazgo político e institucional (B/R3)
- Protección contra la impunidad y frente al sentimiento de impunidad: necesidad de un sistema de control de cumplimiento o vigilancia del cumplimiento de acuerdos (B/R8).
- Indisponibilidad de la acción penal por los individuos, salvando la vigencia del principio de oportunidad reconocido al ministerio público y del principio de eficiencia asumido por el Estado
- Pacificación social, en cuanto que procede la adopción de medidas alternativas de carácter social, junto con la satisfacción individualizado de las víctimas
- Fortalecimiento de la capacidad social: transposición de la conciliación como forma de abordaje de los conflictos vitales.

B. de carácter sistemático:

- Sistema multipuertas de acceso (B/R 13 y 28)
- Obligatoriedad
 - o de la oferta por el juez
 - o de la presencia de la víctima
 - o de la aceptación por la víctima ausente de la propuesta razonable del infractor
 - o de la admisión por la víctima de la reparación civil
- Extensión por la llamada al proceso y acumulación de otros conflictos pendientes: competencia ampliada.
- Rapidez, vinculada con el principio de la pronta justicia
- Economía de tiempos y recursos

C. <u>de carácter funcionarial:</u>

- Judicialización, al estar facilitado y/o homologado judicialmente
- Especialización: audiencias especiales y ordinarias.
- Cercanía del poder judicial al ciudadano: humanización.
- Distribución territorial

La honestidad intelectual obliga a dejar constancia de las dudas de legalidad que se suscitan como consecuencia de la consulta evacuada por la Comisión de Asuntos Penales el 19 octubre 2011 (CAP 031-11), a partir de la solicitud de estudio e informe del Reglamento del Centro de Conciliación del Poder Judicial de la República de Costa Rica, en la que se alcanza la conclusión de que el referido Centro no puede abordar otras materias diferentes que las que le atribuyen los artículos 2 de la ley 7727 cuando se refiere a la "solución de diferencias patrimoniales", e incluso el artículo 6 del Proyecto de Reglamento que se informa y en el que en particular se afirma que su propósito es "contribuir a la solución de las controversias entre particulares que







se presenten en estrados judiciales...". En la referida consulta y sobre la base de tales disposiciones se afirma que la asunción por el Centro de tales competencias podría vulnerar el principio de legalidad y de especialidad de las normas procesales penales, lo que no es óbice aunque el Código Procesal Penal le reconozca a la víctima la posibilidad de conciliar con el imputado en determinados casos, que en ninguna circunstancia puede extenderse a la renuncia del Estado a la tutela de bienes jurídicos vulnerados por el delito cometido. En conclusión, la ley 7724 se refiere a derechos disponibles de naturaleza patrimonial y en materia penal siempre está comprometido, además de los intereses de la víctima y el imputado, el interés público. A ello debe añadirse que precisamente el Código Procesal Penal reconoce en su artículo 3 como juez natural a los jueces penales instituidos conforme a la Constitución y a la Ley, siendo éstos los únicos a quienes corresponde en la etapa intermedia del proceso penal conocer y resolver sobre la aplicación del Instituto de la conciliación con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

A partir de tales conclusiones, se suscita la conveniencia de incorporar la filosofía de la justicia restaurativa en la justicia penal, como una mejor solución para enmarcar la aplicación de las medidas alternas al proceso, en cuanto que para la justicia restaurativa la culpabilidad del autor no es un aspecto central, sino el reconocimiento de la responsabilidad y las obligaciones hacia la víctima que se generaron con el delito (citando a doña Doris Arias), pero en ningún caso la justicia restaurativa será un remedio para la congestión de los despachos judiciales.

Por todo ello, la Comisión de Asuntos Penales llegó a la conclusión de que no es posible aplicar a las conciliaciones en materia penal el modelo de resolución alterna de conflictos regulado en la ley 7727, ni trasladar su resolución al Centro de Conciliación del Poder Judicial, siendo responsabilidad del juez velar por la seguridad de los procedimientos de conciliación y de la utilización de los formularios para la puesta en libertad de personas detenidas, estimando que la aplicación de la conciliación y de las otras salidas alternas al proceso penal deberán aplicarse en el marco del Proyecto de Justicia Restaurativa en materia penal.

Tal pronunciamiento, sin embargo, viene a contradecir otros anteriores de la propia Comisión de Asuntos Penales como el 39-00, que se refiere a la homologación y verificación de los acuerdos conciliatorios; el 33-09, que se refiere a los tiempos en los que puede aplicarse la conciliación en el ámbito del proceso penal; el 06-11, relativo a los efectos prescriptivos de la audiencia de conciliación aun que se denomine audiencia preliminar; o el 36-11, en relación con la ineficacia de una conciliación respecto de quienes se someten a juicio tras el acuerdo alcanzado por otro de los imputados.

Las dificultades de legalidad ordinaria descritas entran en contradicción con la atribución de competencia para todas las materias e instancias que se plantearon por la Comisión de Resolución Alterna de Conflictos en el año 2003 y se aprobaron por la Corte Plena el 20 octubre 2003, sustentando a su vez la creación de aquel Centro con los objetivos y competencias que actualmente ejerce, los que a su vez son respaldados, en todo caso en la práctica y sin contradicción, por el Ministerio Público mediante la remisión de asuntos para la conciliación, por los jueces penales que igualmente le remiten expedientes a tal efecto, por los







defensores públicos que participan a satisfacción en los mismos y por los resultados que los datos estadísticos evidencian sobre la eficacia y bondad del sistema.

No parece que el corsé que supone la descripción competencial de la ley 7727 excluya las posibilidades atributivo las a quienes son jueces legalmente nombrados y a quienes se atribuye competencia en materia de conciliación penal, en concurrencia con otros y en una fase del procedimiento precedida y seguida por otras fases o períodos con intervención judicial, entre cuyas esenciales funciones se encuentra precisamente la homologación de todo acuerdo siempre que se ajuste a la legalidad, y en consecuencia en el ámbito del imperio de la ley y la exclusividad de la jurisdicción que al poder judicial compete.

Dicho todo lo anterior, excede de las funciones de la asistencia técnica encomendada tanto el examen de la legalidad vigente como la interferencia en lo que constituye la definición y perfiles de un sistema regulador de las resoluciones alternas de conflictos y promoción de la paz social asumido y liderado por las más altas instancias del país.







6.- Diagnóstico de las características internas (Fortalezas y Debilidades) y externas (Oportunidades y Amenazas) del sistema de conciliación penal.

En este Capítulo se presenta el resultado diagnóstico de las principales características Internas y Externas del sistema de conciliación penal vigente en el país, que se ha realizado mediante el análisis de las Fortalezas y Debilidades, así como de las Oportunidades y Amenazas de su entorno.

6.1.- Análisis de las características internas del sistema

En la situación actual los distintos operadores consultados reconocen sus siguientes Fortalezas y Debilidades.

6.1.1.- Fortalezas

En la Tabla 7 se concretan las principales Fortalezas:

Tabla 7

Fortalezas del sistema

- A. En el ámbito de los Principios:
 - F1 Aspira a satisfacer el principio de justicia pronta, cumplida y sin denegación (art 41 Const)
 - F2 Las respuestas de la Justicia son más rápidas
 - F3 Sistema más económico, x reducción de honorarios del defensor privado y gastos del Estado
 - F4 Sistema más humano, por la posibilidad de hablar con juez, llamadas personales del juez a las partes
 - F5 Clara manifestación de la participación ciudadana en la justicia
 - F6 Garantiza el principio de seguridad jurídica para el imputado
 - F7 Mandato legal del código procesal penal (artículo 7): conciliación (36), suspensión del proceso prueba (25), reparación integral del daño (30 j): pena inferior a tres años de prisión, delito sin violencia personal o fuerza en las cosas, autor sin antecedentes (salvo reparación) y no beneficiado por otra medida alterna en los últimos cinco años.
- B. En el ámbito de las Personas:
 - F8 Abogado como guía, informa, asesora, auxiliar de justicia
 - F9 Alta estima y máxima colaboración de los Defensores Públicos por terminar proceso sin condena
 - F10 Jueces especializados y Centro de Conciliación PJ
 - F11 El MF evita que la víctima asuma obligaciones ante el imputado para evitar que su incumplimiento le perjudique
- C. En el ámbito del Procedimiento:
 - F12 Competencia ampliada a todos los expedientes en trámite en otros órganos
 - F13 Modelo comunicacional diferente, sin estrados, en mesa redonda
 - F14 Compatibilidad con la Justicia restaurativa, aplicables según proceda







- D. En relación con los Efectos
 - F15 Satisfacción por resolución de aspectos no recogidos en petitorio
 - F16 Capacitación social para autoresolución
 - F17 Familiarización en sistema de soluciones
 - F18 Acuerdo conciliatorio que suspende la prescripción de la acción penal
 - F19 Deja sin huella la hoja de delincuencia o antecedentes penales

6.1.2.- Debilidades del sistema

En la Tabla 8 se concretan las principales Debilidades:

Tabla 8

Debilidades del sistema

- A. De carácter Orgánico:
- D1 Expedientes no bien seleccionados
- D2 No se dan las condiciones personales, ni instrumentales, ni temporales para la conciliación
- D3 El 50% de conciliaciones terminan en fallidas porque el cumplimiento no se alcanza, se juega con el retraso del proceso y sobre todo falla la información al interesado.
- D4 Abuso en las jurisdicciones al aplicarlo a supuestos o tiempos no autorizados.
- D5 Conciliación por cansancio que provoca el retardo, violando la legislación.
- D6 Sentencias sin fundamentar.
- D7 Conciliaciones reiteradas antes del plazo legal por desconocer/ignorar las anteriores.
- D8 Insuficiente control de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos conciliatorios

B. De carácter Procedimental:

D9 Voluntariedad de la comparecencia

- D10 Falta protocolo común de actuación de jueces conciliadores y otros jueces que concilian
- D11 La oralidad pone en evidencia, pues exige un vasto conocimiento y destrezas que no todos han recibido
- D12 La delegación de la acción civil acaba reduciéndose a tema económico
- D13 Necesidad de encuentro previo, que se intentó paliar con justicia Restaurativa (fase de acogida cordial –filtro-)

C. En el ámbito de lo Personal:

D14 Dificultad de ubicar a las partes en conflicto

- D15 Posibilidad de que esté el Ministerio Público, que puede retraer a las partes y aprovechar inconscientemente la información obtenida en las negociaciones
- D16 Es necesaria mayor intervención del juez, en el que se advierte más compromiso cuando se le expone la situación de la persona
- D17 A los jueces les cuesta ponerse como conciliadores. Están como invitados de piedra
- D18 Los jueces habitualmente hacen caso acríticamente a fiscalía
- D19 El Ministerio Público está condicionado por los circuitos jerárquicos,







dependiendo de los criterios respectivos y transitorios de los jefes

D20 Resistencia de la fiscalía para acuerdos

D21 Interiorización del fiscal de su rol institucional, acusatorio, desentendido de los intereses de la víctima

D22 La fiscalía recomienda en ocasiones no comparecer para evitar conciliación

D23 El fiscal incluye en la conciliación el pago de los honorarios de los defensores de la acción civil

D24 Min público asume posición a veces contraria a los intereses de la víctima, a pesar de que la ley no le da chance en la conciliación, pero se mete

D25 Directrices del ministerio público para paliar la conciliación en casos de flagrancia, hurtos a supermercados u otros supuestos de menor entidad por ser celoso de su función institucional.

D26 Información interesada de abogados privados para no asistir o para no reducir honorarios por la conciliación

D27 No está claro el rol de los abogados en la audiencia conciliatoria

D28 La defensa particular es habitualmente reacia a conciliación por razones económicas, especialmente en tránsito (me tocó la lotería)

D29 Vienen a las audiencias los apoderados o abogados, pero no las partes, que sería imprescindible

D30 Falta formación para la solución pacífica de los conflictos

D. En orden a la Eficacia:

D31 Sólo aplicadas soluciones alternativas al 1.2% (datos del Sistema de Planificación estadística del Poder Judicial)

D32 El incumplimiento de acuerdos impide el regreso al sistema tradicional, salvo en casos de suspensión del proceso a prueba.

E. En relación con la legislación:

D33 Marco legal con muchas limitaciones:

- o restricciones de los artículos 25, 30 J y 36
- o audiencia preliminar sin ser obligatoria la presencia de las partes
- o limitación temporal (cada 5 años)

6.2.- Análisis de la situación del Entorno

En su Entorno actual los operadores consultados consideran que existen las siguientes Oportunidades y Amenazas.

6.2.1.- Oportunidades del Entorno del sistema

En la Tabla 9 se concretan las principales Oportunidades que ofrece el Entorno:

Tabla 9

Oportunidades en el Entorno del sistema

A. Desde el ámbito político:

O1 Agotamiento de los sistemas tradicionales y potenciación de formas distintas de solución







- O2 La incapacidad del Estado a dar respuesta a la conflictividad social crearía un mayor grado de impunidad
- O3 Crecimiento periódico y sostenido del presupuesto para plazas de jueces y sedes
- O4 Liderazgo institucional del país con la creación del Centro
- O5 Inclusión del fortalecimiento de los RAC entre los objetivos institucionales estratégicos de la Escuela Judicial
- O6 Especial sensibilidad del Poder Judicial y los integrantes del Centro en el diseño y ejecución de un plan itinerante de audiencias conciliatorias
- O7 Es necesario que el pueblo propicie, más que el poder judicial, porque la conciliación va más allá de lo jurisdiccional
- O8 Hacinamiento de las cárceles
- O9 Ambiente judicial propicio a un derecho penal de mínimos
- O10 Conciliables debían ser las contravenciones, los delitos culposos, las tentativas
- O11 manifestación de la participación ciudadana
- O12 recomendaciones del derecho internacional:
 - o declaración de principios fundamentales de justicia para víctimas de 1995 (7)
 - o normas de aplicación del Consejo económico y social de la ONU 1989
 - o principios básicos de la justicia restaurativa 2002 y 2005
 - o declaración de Viena sobre delincuencia y justicia de 4/12/00
 - o resolución sobre reparación de víctimas 16/12/05
- B. Vinculadas con la información Estadística
 - O13 Porcentaje de asuntos resueltos sobre atendidos en el Centro de Conciliación
 - O14 Porcentaje superior al 87% de conciliaciones en los que comparecen
 - O15 Alto grado de cumplimiento de acuerdos según se deduce de sobreseimientos y devoluciones por ilocalizacion
 - O16 Casi 5000 procesos resueltos en 2012 con ahorro recursos, según datos del Ministerio Público
- C. De naturaleza Orgánica
 - O17 Importancia de la audiencia temprana cuando el imputado está en disposición y la víctima reclama reparación
 - O18 Importancia de trabajo previo que debiera ser en fiscalías (con acogida cordial)
 - O19 Oficina especializada en justicia alternativa del MF, con la que se evita devolución causas
 - O20 Existe una oficina de defensa civil de la víctima
 - O21 posibilita acuerdos de cooperación para constituir redes
 - O22 Ofrecimiento obligatorio de posible sumisión desde 1971 con el código de procedimientos penales, y luego en el código procesal penal del 96 (que entró en vigor en el 98)
- D. Vinculadas con las personas e instituciones
 - O23 Satisfactoria acogida por abogados que han intervenido
 - O24 Incremento progresivo del reconocimiento por los abogados
 - O25 Apoyo institucional del Ministerio Público
 - O26 Respeto institucional y convencimiento de la Defensa Pública
 - O27 La víctima requiere atención legal







6.2.2.- Amenazas del Entorno del sistema

En la Tabla 10 se concretan las principales Amenazas que aparecen en el Entorno:

Tabla 10

Amenazas en el Entorno del sistema

A. En relación con el ámbito Legislativo/reglamentario:

A1 Falta de Reglamento que inserte el Centro de conciliación en la estructura del Poder Judicial

A2 Reducción progresiva de delitos conciliables por la punición excesiva y progresivamente incrementada a los delitos

A3 Progresiva restricción del ámbito de los derechos humanos a pesar de la permanente referencia a su vigencia e implantación.

A4 Vulneración del juez natural con el RAC, que sólo debía ser aplicable para asuntos patrimoniales.

B. De orden Político

A5 Falta de coherencia en el desarrollo de la política pionera de creación del Centro de conciliación

A6 Falta política institucional comprometida en todos los casos

A7 Supervaloración de la seguridad ciudadana, en permanente enfrentamiento con la libertad.

A8 Alta sensación de inseguridad a pesar de las inferiores tasas de delincuencia en comparación con otros países del entorno.

A9 Necesidad de concienciar a la sociedad de que otras medidas no punitivas no favorecen la impunidad

A10 Riesgo del ius puniendi del Estado (con excepciones previstas como causas de extinción de la acción penal en art 30 CPP)

A11 Contradicción entre el sistema "conciliatorio" y la presión punitiva en toda Iberoamérica.

A12 Enfoque contradictorio, vericuetos para compatibilizar jurisdicción y conciliaciones

A13 Abandono de la vigilancia preventiva.

A14 La creación de métodos y espacios dispersos pueden propiciar la confusión y la desviación del proyecto original

A15 Falta de conocimiento x sociedad (se han convocado audiencias masivas de conciliación, que han sido interpretadas equivocadamente pensando que eran "masivas" en público y asambleariamente)

A16 Excesivos conflictos de intereses en quienes están llamados a tomar decisiones relevantes.

A17 Celos político-institucionales en la Corte Suprema

A18 Percepción entre Jueces y Corte Suprema de que los jueces conciliadores fueron conflictivos y ahora son privilegiados por trabajo muy fácil y menor carga

A19 Esfuerzos múltiples de las administraciones, pero sin comunicación al resto.

A20 Juicio mediático contra jueces con identidades y fotos

C. De carácter Estructural

A22 Problemas de movilidad del personal por ascensos







A23 Difícil compatibilizar volumen de audiencias con conciliaciones. Dilación previsible que perjudicará a la pronta justicia

A24 Planificación mide por número de audiencias. Pierde menos tiempo en cada caso pero más pronto

D. De tipo Formativo:

A25 Insuficiencia de criterios de selección que integren las necesarias habilidades y competencias, condiciones personales y relacionales

A26 Falta de conocimiento e implicación de abogados privados (art 11 ley 77/27)







7.- Elaboración de propuestas de objetivos estratégicos.

En este Capítulo se presenta un conjunto de Propuestas de Objetivos Estratégicos que se ha preparado tras un análisis de las características del sistema conciliatorio vigente en el país en el marco de su Entorno. Estas conclusiones se han alcanzado tras el análisis cruzado de las características Internas y Externas detalladas en el Capítulo anterior.

A partir del conjunto de Propuestas de Objetivos Estratégicos sugeridas se procederá a elaborar la lista de Actuaciones Estratégicas que se proponen para incluir en un hipotético Plan Estratégico.

7.1.- Criterio aplicado en la elaboración de las Propuestas

El trabajo que se ha realizado ha consistido en la identificación de un conjunto de Propuestas de Objetivos Estratégicos que conformarán el Plan Estratégico que se propone, cuya ejecución deberá permitir:

- Corregir las Debilidades,
- Afrontar las Amenazas,
- Mantener las Fortalezas
- Explotar las Oportunidades

El procedimiento seguido ha consistido en analizar de forma cruzada las siguientes características Internas y Externas:

- Fortalezas y Oportunidades.
- Debilidades y Oportunidades
- Fortalezas y Amenazas
- Debilidades y Amenazas

Este análisis se ha llevado a cabo a la luz de la descripción de la Declaración de principios en que se sustenta el sistema de conciliación y mediación vigente en el país descrita en el Capítulo 4

El resultado de este trabajo ha permitido elaborar un conjunto de Propuestas de Objetivos Estratégicos, que permitirán definir el contenido del Plan de fortalecimiento del sistema de conciliación y aplicación de otras medidas alternas en el ámbito de los términos de referencia que los identifican.

7.2. Análisis cruzado de las características Internas del sistema con las de su Entorno

7.2.1.- Análisis cruzado de Fortalezas y Oportunidades







Del análisis cruzado de estas características se deducen las Propuestas de Objetivos Estratégicos que se resumen en la Tabla 11 y cuyo objetivo es mantener las Fortalezas del sistema para aprovechar las Oportunidades de su entorno.

Tabla 11

Análisis cruzado de Fortalezas y Oportunidades Propuestas de Objetivos Estratégicos

FO1. - Necesidad de unificación de actuaciones:

+Elaboración de protocolo marco para todas las conciliaciones judiciales

Protocolo: minucioso para evitar rivalidades, con competencias y procedimientos claros, asegurar objetivos y fines, peligro de interpretaciones libres, parcelas irrenunciables, posibles marco referencial para otras materias,

- +Necesidad de delimitar materias conciliables, momento de la conciliación, competencias y procedimiento.
- +Reforzar la posición institucional del abogado en los procesos de conciliación
- +Someterlo a un taller de validación para alcanzar el más amplio consenso

FO2. - Necesidad de clarificación de conceptos:

- + Definir y clarificar el "multi-puertas" de acceso a la jurisdicción y a la resolución.
- + Necesidad de clarificar los conceptos de mediación, conciliación y justicia restaurativa.
- + Programa de estandarización de todas las modalidades de medidas alternas en el proceso penal e intervinientes, acorde con los principios de la conciliación y legislación vigente, reinsertando la figura de Jueces Conciliadores especializados en todos los circuitos judiciales.

FO3. - Necesidad de dotación de medios:

- +Personal suficiente para atender labores encomendadas
- +Estructuras adecuadas de acogida para conciliación
- +Disposición de recursos alternativos para socialización (oficina de enlace con ONG para atribución y control)

FO4. - Necesidad de formación:

+Reforzar el plan de capacitación de jueces tanto en la Escuela Judicial como en cursos de formación continua:

Importancia de la formación del juez para descubrir conveniencia de búsqueda de alternativas Necesidad de formación para los jueces que proceden del régimen procesal anterior como jueces de instrucción y de formación continua obligatoria profunda y periódica de jueces en aptitudes y actitudes

La formación que se ofrece no se puede asumir por no haber sustitución y ser incompatible con trabajo

Cursos programados de improviso, que obligan a estar y a no suspender audiencias Formación tras el trabajo, pero incentivada

La formación es cara, pero la falta de formación aún es más

- +Capacitación de Jueces en la implementación de los protocolos actuales de la conciliación judicial, y actualización de criterios jurisprudenciales en coordinación con el Ministerio Público y la Defensa Pública.
- +Capacitación del Ministerio Fiscal y Defensores Públicos
- +Formación desde universidad de la viabilidad del sistema







+ ""El sistema "multi puertas" permite la solución de problemas de los ciudadanos de forma más satisfactoria y menos onerosa, pero para que eso suceda tiene que producirse un cambio en la mentalidad de los hombres y mujeres que trabajan en el poder su judicial, el mayor desafío al que se puede hacer frente"" (página 35 del informe en la asistencia técnica para elaborar una estrategia de difusión y divulgación de los MASC, presentado por don Carlos Berbell y doña Yolanda Rodríguez)

FO5. - Necesidad de información y difusión:

- + Diseño de campaña de información y difusión de la Conciliación, como forma de solución de controversias específico para cada ámbito o público destinatario y global.
- +Mantener el liderazgo de la Corte Suprema en el impulso y difusión de la conciliación

7.2.2.- Análisis cruzado de Debilidades y Oportunidades

Del análisis cruzado de estas características se deducen las Propuestas de Objetivos Estratégicos que se resumen en la Tabla 12 cuyo objetivo es corregir las Debilidades del sistema para aprovechar las Oportunidades de su entorno.

Tabla 12

Análisis cruzado de Debilidades y Oportunidades Propuestas de Objetivos Estratégicos

DO1 Necesidad de unificación y dirección del sistema: Fortalecer el Centro de Conciliación como ente rector (líder) de las políticas institucionales en materia de conciliación, a nivel nacional.

A) Competencias:

- +Definición de todas las competencias del Centro de Conciliación: modelo de realización de audiencias; distribución de competencias; evaluación de impacto (enviarle a don JM informes de Planificación en cuanto a análisis del Juzgado Modelo de Pensiones Alimentarias de Alajuela)
- +Posibilidad de espacios para conciliación inmediatos en la agenda de los jueces

B) Distribución territorial:

- +Distribución territorial de expertos
- +Vinculación al Centro de conciliación de las delegaciones en los circuitos judiciales

C) Definición del perfil:

+Creación perfil del funcionario para conciliación

D) Especialización:

- +Selección de fiscales y jueces sensibilizados y capacitados para la conciliación pronta, incentivados y evaluados periódicamente, comprometidos y apasionados con la conciliación
- +Valorar la creación de jueces conciliadores únicos y especializados, que requiere la definición de su perfil, un adecuado sistema de selección, capacitación inicial y progresiva, programa de planificación y distribución personal y delimitación de competencias.







E) Evaluación:

- +Concretar las exigencias y criterios de evaluación de la humanización de los actores de la justicia
- + Definición de indicadores y Mecanismos de evaluación de actividad y resultados: supervisión periódica aleatoria, establecer parámetros objetivos como en materia ambiental

7.2.3.- Análisis cruzado de Fortalezas y Amenazas

Del análisis cruzado de estas características se deducen las Propuestas de Objetivos Estratégicos que se resumen en la Tabla 13 cuyo objetivo es mantener las Fortalezas del sistema para afrontar las Amenazas.

Tabla 13

Análisis cruzado de Fortalezas y Amenazas Propuestas de Objetivos Estratégicos

FA1.- Necesidad de coherencia:

+Imponer la sumisión a la conciliación obligatoria no sólo para el órgano judicial sino para denunciante y denunciado, derivándose efectos para la parte incomparecida a pasar por la propuesta de las comparecidas, si al juez le parecen ajustadas y proporcionales

FA2.- Necesidad de valoración del trabajo:

+Necesidad de establecer parámetros de evaluación de desempeño, que incluyan tiempos adecuados para cada asunto (saquen la moledora de carne)

FA3.- Necesidad de un sistema de evaluación objetivo:

+Promover un cambio en el análisis estadístico de los resultados del Centro de Conciliación (más allá de la frialdad numérica, para que refleje los aspectos más importantes de su labor).

FA4.- Necesidad del control de cumplimiento:

+Efectuar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios

FA5.- Necesidad de compromiso social:

+Estudiar la creación de un Fondo de garantía social para apoyar en la conciliación a personas indigentes

7.2.4.- Análisis cruzado de Debilidades y Amenazas

Del análisis cruzado de estas características se deducen las Propuestas de Objetivos Estratégicos que se resumen en la Tabla 14 cuyo objetivo es corregir las Debilidades para afrontar las Amenazas

Tabla 14

Análisis cruzado de Debilidades y Amenazas







Propuestas de Objetivos Estratégicos

DA1.- Necesidad de conocimiento ciudadano:

- +Crear conciencia en la clase política sobre la eficacia particular y social de la conciliación, en aras de fomentar reformas legislativas que garanticen la comparecencia de las partes a las audiencias de conciliación.
- +Necesidad de convencimiento desde infancia del sistema de resolución amistosa o conciliada de los conflictos para disminuir la alta litigiosidad
- +Diseñar, aprobar y ejecutar un plan de reeducación ciudadana para que la conciliación no se vincule con la impunidad ni la alcahuetería.

DA2.- Necesidad de institucionalización:

- +Taller para criterios de conciliabilidad con representantes relevantes de todas las instituciones implicadas
- +Definición y aprobación de un Reglamento para el Centro de Conciliación

DA3.- Necesidad de agilización:

- +Celebración temprana para evitar carga adversarial negativa y facilitadora de acuerdo
- +Importa resolver rápido, pero asegurar éxito final

DA4.- Necesidad de eficiencia:

- +Necesidad de evaluaciones de impacto y análisis comparativos de los diferentes programas que llevan a cabo audiencias de conciliación.
- +Incorporar criterios de valoración del coste del proceso en comparación con el de la conciliación
- +Búsqueda de la eficiencia, a partir de la disposición e recursos posibles

DA5.- Necesidad de garantías de cumplimiento:

+ Necesidad de efectuar un riguroso control del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y de las medidas alternativas que garantizan la satisfacción del virus poniendo y conciliado con los principios esenciales del derecho a la satisfacción de las víctimas y de la libertad y reinserción de los culpables

7.2.5.- Otras Propuestas de Modificaciones legislativas

Como complemento de todo lo anterior se ha considerado necesario añadir las Propuestas de Modificaciones legislativas que se sugieren en la Tabla 15.

Tabla 15

Modificaciones legislativas/reglamentarias sugeridas

OP.- Necesidad de modificaciones legislativas y reglamentarias:

OP1.- En relación con el sistema:

- +"Desamarrar" la conciliación de algunos de los requisitos restrictivos en relación con el tiempo, oportunidades de reiterarla, delitos conciliables, monto de la pena, parámetros objetivos, etc.
- +Imponer a los denunciantes/víctimas la obligación de comparecer a la audiencia de conciliación o a pasar por lo que en la misma pueda ofrecer el denunciado/ofensor
- +Promover reforma legal para que se pueda dictar el sobreseimiento definitivo, en los casos que resulte –razonablemente- imposible la localización del ofendido a fin de verificar el cumplimiento







satisfactorio del acuerdo conciliatorio, una vez vencido el plazo convenido por las partes.

- +Imponer como obligatoria la valoración de la conciliación como posible y preferente, excluyendo de inicio los casos no penales, conciliando en el acto lo posible u ofertando conciliación en breve, que impida la presión de la prescripción
- +No excluir, aunque se pueda valorar la conveniencia conciliatoria por estar una de las partes en situación de vulnerabilidad, especialmente en temas de violencia doméstica (art. 36 ley 77)
- +Posibilitar a la Defensa Pública para contactar con los ofendidos a fin de propiciar el encuentro conciliatorio
- +Revisar el sistema de honorarios para los defensores privados que propician la conciliación, primando la solución negociada.

OP2.- En relación con la materia:

- +Reducción de la penalidad de conductas livianas (quesicidio), que propicie la conciliación
- +Necesidad de delimitación de supuestos con criterios objetivos, partiendo de la compatibilidad, pues donde no hay claridad se propicia la arbitrariedad:

Mediación para prácticas extrajudiciales

Conciliación para prácticas judiciales, que requerirían algún asesoramiento institucional Just Restaurativa como proceso más integral, con seguimiento, exigiendo reconocimiento daño y culpa, con intervención de terceros implicados de la comunidad o la familia

+No promover la conciliación en procesos judiciales donde haya Violencia Doméstica entre las partes.

OP3.- En relación con el tiempo:

- +Replantear la posibilidad de nueva oportunidad para conciliar antes de cinco años o no inscribir en Registro Judicial las medidas alternas, en delitos culposos o por hechos livianos.
- +Promover reforma legal del artículo 36 del CPP, con el propósito de que en la conciliación se cuente con un plazo ordinario de hasta dos años (como en la suspensión del proceso a prueba), conservando el plazo extraordinario de seis meses (prórroga).
- +Posibilitar la prórroga del plazo de condicional según la situación económica del imputado

7.3.- Resumen de las Propuestas de Objetivos Estratégicos

A partir de la lista de Propuestas de Objetivos Estratégicos presentadas en el apartado anterior se ha procedido a su ordenación de acuerdo con las siguientes Categorías, según competencias:

- del Poder Legislativo
- del Poder Judicial/Ministerio Público
- del Poder Ejecutivo
- mixtos

El resultado de esta ordenación se presenta en la Tabla 16:







Tabla 16 Resumen y ordenación de las Propuestas de Objetivos Estratégicos

Categoría	Código	Propuestas de Objetivos Estratégicos
Legislativo	FA1	Necesidad de coherencia
	DA3	Necesidad de agilización
	FO1	Necesidad de unificación de actuaciones
	FO2	Necesidad de clarificación de conceptos
	FO4	Necesidad de formación
Judicial y	DO1	Necesidad de unificación y dirección del sistema
	FA2	Necesidad de valoración del trabajo
Ministerio Público	FA3	Necesidad de un sistema de evaluación objetivo
	FA4	Necesidad del control de cumplimiento
	DA2	Necesidad de institucionalización
	DA4	Necesidad de eficiencia
Ejecutivo	FO3	Necesidad de dotación de medios
,	FA5	Necesidad de compromiso social
Judicial/MP y Ejecutivo	FO5	Necesidad de información y difusión
Legislativo Judicial/MP	DA1	Necesidad de conocimiento ciudadano
y Ejecutivo	DA5	Necesidad de garantías de cumplimiento
Legislativo y Judicial/MP	OP1	Necesidad de modificaciones legislativas y reglamentarias en relación con el sistema, con la materia y con el tiempo

7.4.- Síntesis de las Propuestas y elaboración de la lista de Actuaciones Estratégicas.

A partir del resumen de las Propuestas de Objetivos Estratégicos presentado en la Tabla 16 se ha procedido a su agrupación y a la elaboración de la lista de las Actuaciones Estratégicas que podrían figurar en un hipotético Plan Estratégico. En la Tabla 17 se presenta el resultado de este trabajo.







impacto y análisis

Tabla 17 Actuaciones Estratégicas a incluir en el Plan Estratégico Resumen de las Propuestas de Objetivos Actuaciones Estratégicas a incluir Categoría Estratégicos en hipotético Plan Estratégico Necesidad FO1 de unificación de Judicial/MP actuaciones: Elaboración del protocolo marco para todas las conciliaciones judiciales, delimitando materias conciliables, momentos AE1 Elaborar un protocolo procedimentales adecuados. marco competencia para realizarlas procedimiento unificado FO₂ Necesidad de clarificación conceptos: Clarificar los supuestos en que procede la mediación, la conciliación o la justicia restaurativo, elaborando un programa estandarización de todas las medidas DO1 Necesidad de unificación y dirección del sistema: Fortalecer el liderazgo y competencias del centro conciliación del poder judicial, definiendo las materias que se le atribuyen, la distribución territorial, el perfil y especialización de los funcionarios indicadores/mecanismos de evaluación de la actividad resultados FO4 Necesidad de formación: Elaborar un Plan de Capacitación en la fase inicial Elaborar un Plan de Judicial/MP y sucesiva para Jueces, Fiscales y AE2 Capacitación Defensores Públicos (el gran reto propuesto por Berbell y Rodríguez) Necesidad de valoración del trabajo: Elaborar criterios de Establecer parámetros de evaluación evaluación del Judicial/MP FA2 AE3 de desempeño con delimitación de desempeño, coste, tiempos adecuados para cada asunto







	FA3	Necesidad de un sistema de evaluación objetivo: Promover un cambio de análisis estadístico de los resultados de la conciliación en todos los órganos Necesidad de eficiencia: Establecer criterios para la evaluación del coste del proceso ordinario y del proceso de conciliación, así como del impacto y análisis comparativo de los distintos programas de conciliación		comparativo	
	FA4	Necesidad del control de cumplimiento: Definir los criterios para el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos conciliatorios Necesidad de garantías	AE9 Diseñar y poner en servicio un Sistema de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos		
Judicial	DA2	Necesidad de institucionalización: Definir y aprobar un reglamento para el Centro de Conciliación del Poder Judicial	AE5	AE5 Elaborar Reglamento del Centro de Conciliación o del Centro que se diseñe para la dirección y unificación de las MASC	
Judicial/MP	OP	Necesidad de modificaciones legislativas y reglamentarias en relación con el sistema, con la materia y con el tiempo	AE4 Medidas legislativas y reglamentarias		
Legislativo	FA1	Necesidad de coherencia: Imponer la sumisión obligatoria a la conciliación para denunciante y denunciado, sometiéndose el Inc. comparecido a la propuesta del comparecido, si al juez le parece ajustada y proporcional	AE6 Medidas legislativas y reglamentarias		
	DA3	Necesidad de agilización: Imponer la celebración de la conciliación en cuanto el procedimiento comience			







	OP	Necesidad de modificaciones legislativas y reglamentarias en relación con el sistema, con la materia y con el tiempo		
Legislativo Judicial/MP Ejecutivo	DA1	Necesidad de conocimiento ciudadano: Diseñar, aprobar y ejecutar planes de sensibilización dirigidos a todos los colectivos ciudadanos, que incluya el proceso formativo desde la infancia, la reeducación de la ciudadanía en todos los ámbitos y la creación de conciencia en la clase política para mantener y desarrollar el liderazgo asumido por el país en materia de medidas alternas de solución de conflictos y búsqueda de la paz social	AE7	Elaborar planes de sensibilización y formación, y campaña de información y difusión (Asistencia Técnica para elaborar una estrategia de difusión y divulgación por Berbell/Rodríguez)
		Diseñar una campaña de información y difusión de la conciliación como fórmula para solución de controversias		
Ejecutivo	FO3	Necesidad de dotación de medios: Elaborar un programa de inversiones coherentes en una personas, estructuras y recursos alternativos para la socialización/inserción	AE8	Definir el programa de
•	FA5	Necesidad de compromiso social: Estudiar la creación de un fondo de garantía social para apoyar a personas indigentes en la conciliación		inversiones







8.- Árbol de Prelación de las Actuaciones Estratégicas.

En la Figura siguiente se presenta el Árbol de Prelación de las Actuaciones Estratégicas que pone de manifiesto la secuencia con la que, razonablemente, debería llevarse a cabo la ejecución de las mismas.

AE1

Elaborar un protocolo marco

AE2

Elaborar un Plan de Capacitación

AE8

Definir el programa de inversiones

AE3

Elaborar criterios de evaluación del desempeño, coste, impacto y análisis comparativo AE9

Diseñar y poner en servicio un Sistema de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos AE7

Elaborar planes de sensibilización y formación, y campaña de información y difusión

AE4

Medidas reglamentarias por Poder Judicial/MP AE6

Medidas legislativas por Poder Legislativo

AE5

Elaborar Reglamento del Centro de Conciliación o del Centro que se diseñe para la dirección y unificación de las MASC







9.- Planes Operativos para el desarrollo de las Actuaciones Estratégicas.

Para el desarrollo de cada una de las Actuaciones Estratégicas propuestas deberá prepararse un Plan Operativo en el que se determine la manera de proceder para su ejecución.

En la Tabla 18 se resumen algunos aspectos que se han tenido en cuenta para la preparación del plan operativo de la actuación estratégica identificada como "elaboración de un protocolo marco", que era el objeto de esta asistencia técnica, incorporándose en el Anexo II una Guía para la preparación del resto de los Planes Operativos.

	Tabla 22			
Aspectos	Aspectos para la preparación del Plan Operativo de la Actuación Estratégica			
Actuación Estratégica	AE1 Elaboración de un protocolo marco			
Objetivos de los términos de referencia	Mejora de los mecanismos alternos de solución de conflictos en el ámbito penal en Costa Rica, fortaleciendo e impulsando los actuales mecanismos existentes e instaurando nuevos que satisfagan necesidades no cubiertas			
	 Elaboración de un protocolo institucional que unifique los parámetros de la conciliación penal como respuesta a la necesidad descubierta de estandarizar la prestación del servicio de conciliación penal, realizado en el Centro de Conciliación y sus sedes y por los Jueces Penales 			
Necesidades descubiertas	 Necesidad de unificación de actuaciones para todas las conciliaciones judiciales, delimitando materias conciliables, momentos procedimentales adecuados, competencia para realizarlas y procedimiento unificado 			
	 Necesidad de clarificación de conceptos en que procede la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa, facilitando la elaboración de un programa de estandarización de todas las medidas 			
	 Necesidad de unificación y dirección del sistema, tendiendo a fortalecer el liderazgo y competencias del Centro de Conciliación del Poder Judicial, definiendo las materias que se le atribuyen, la distribución territorial, el perfil y especialización de los funcionarios y los indicadores/mecanismos de evaluación de la actividad y resultados 			
Responsable de la preparación	 José María Tomás Tío, contratado como experto por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) 			







Acciones específicas para la	1	1 Recopilar la documentación existente, escrita y estadística, en los distintos centros del poder judicial		
preparación del Plan Operativo	2 Recopilar las opiniones de los impulsores, ejecutores, intervinientes y afectados por el sistema de conciliación penal existente			
	3 Examinar las necesidades del país en relación con la prestación del servicio y sus disfunciones			
	4	Analizar las competencias de los distintos órganos y los utilizados	procedimientos	
	5	Valorar los modelos existentes		
	6	Proponer indicadores y método		
	7	Elaborar el primer borrador de protocolo		
	8	Taller de validación		
	9	Elaborar el protocolo definitivo		
	10	Elaborar las guías para su aplicación		
Calendario	Revisión del proceso penal y de la legislación reguladora del sistema de conciliación 1 a 10 octubre 2013			
	Entrevistas con una representantes significativos de todas las instituciones y órganos judiciales en los que se utilice la conciliación penal			
	Elaboración del informe de la misión encomendada por la COMJIB 28 a 31 octubre 2013			
	Recepción de documentación y estadísticas elaboradas, ofrecidas y solicitadas a los distintos órganos judiciales e instituciones de la justicia y del ministerio público 2013			
	Elaboración del borrador del protocolo institucional de unificación de parámetros de la conciliación penal noviembre 2013			
	Taller de validación y aprobación del protocolo			
	Elaboración del protocolo definitivo y de las guías para su aplicación			
Procedimiento	 El borrador de Protocolo institucional se presentara ante las autoridades e instituciones a quienes se requirió información inicial sobre la implantación del sistema de conciliación en el país, así como al Consejo General del Poder Judicial de España y a la COMJIB 			







- Aprobación del Protocolo en el taller de validación
- Presentación del Protocolo institucional y de las guías para su aplicación a las mismas autoridades e instituciones citadas en el primer apartado de este "procedimiento".





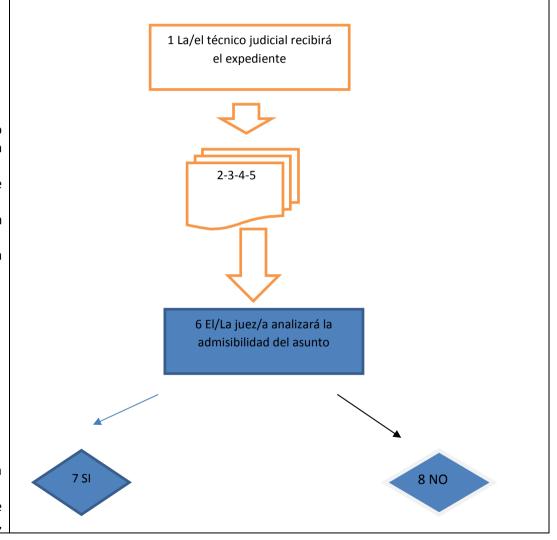


Anexos

I.- PROTOCOLO DE ATENCION A LOS ASUNTOS QUE INGRESAN A LAS SEDES REGIONALES DEL CENTRO DE CONCILIACION DEL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

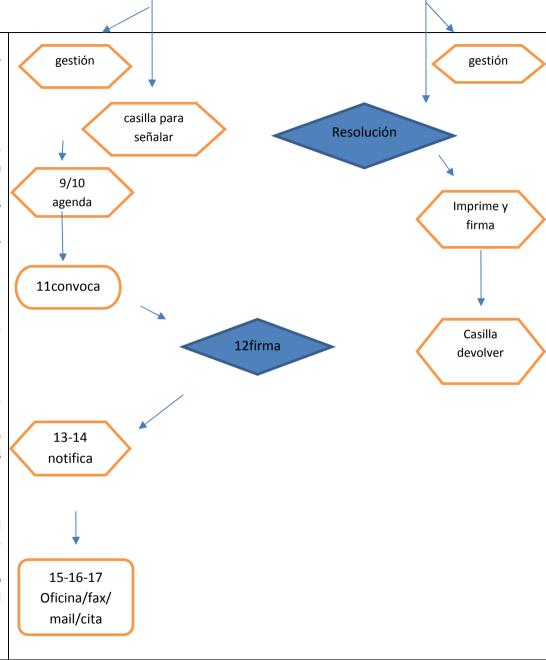
- 1. La/el técnico judicial recibirá el expediente.
- 2. La/el técnico judicial deberá redactar la razón de recibido al expediente, a los escritos y documentos que ingresen a la Sede del Centro.
- 3. La/el técnico judicial ingresará la sumaria en el control de expedientes (hoja de Excel) y en el sistema de gestión.
- 4. La/el técnico judicial actualizará la información en gestión.
- 5. La/el técnico judicial ubicará el expediente en la casilla de análisis de admisibilidad.
- 6. El/La juez/a analizará la admisibilidad del asunto.

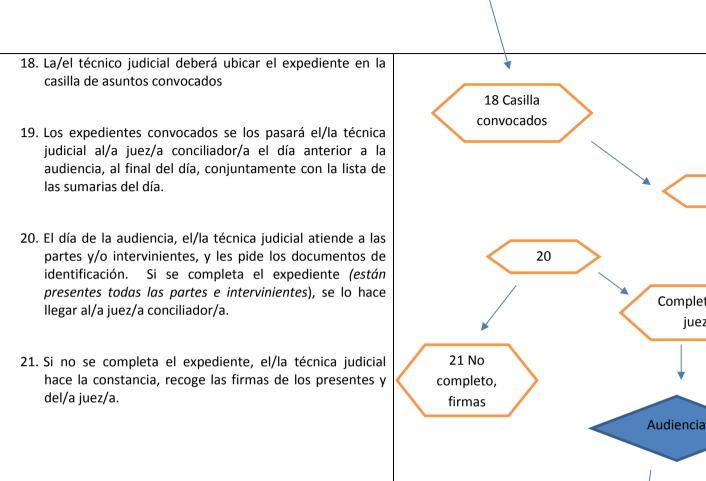
- 7. Si el expediente es admisible, el/la juez/a ubica la sumaria en la casilla para señalar.
- 8. Si el expediente no es admisible, el/la juez/a, debe confeccionar la resolución correspondiente, imprimirla,



firmarla y ubicar la sumaria en la casilla para devolver. **OJO** los pasos 7 y 8 requieren alimentar el sistema de gestión.

- 9. Partiendo del presupuesto señalado en el acápite 7 de este protocolo, la/el técnico judicial deberá consultar la agenda electrónica o cronos para analizar la disponibilidad de los defensores y demás intervinientes en el proceso.
- 10. La/el técnico judicial deberá agendar el asunto en los controles de la oficina.
- 11. La/el técnico judicial realizará la convocatoria.
- 12. La/el técnico judicial ubicará la sumaria en la casilla para que el/la juez/a proceda a firmar la resolución.
- 13. Una vez firmada la resolución el/la juez/a ubica la sumaria en la casilla para notificar.
- 14. La/el técnico judicial procederá a remitir las piezas que correspondan a la Oficina de Comunicaciones Judiciales para que procedan a su debida notificación.
- 15. Si no hay Oficina de Comunicaciones Judiciales, la/el técnico judicial procederá a notificar a las partes e intervinientes en el fax o correo electrónico designado.
- 16. Si las partes e intervinientes no tienen medio señalado para atender notificaciones, la/el técnico judicial procederá a confeccionarles una cita.
- 17. Las citas deberán entregarse en la oficina de localización.



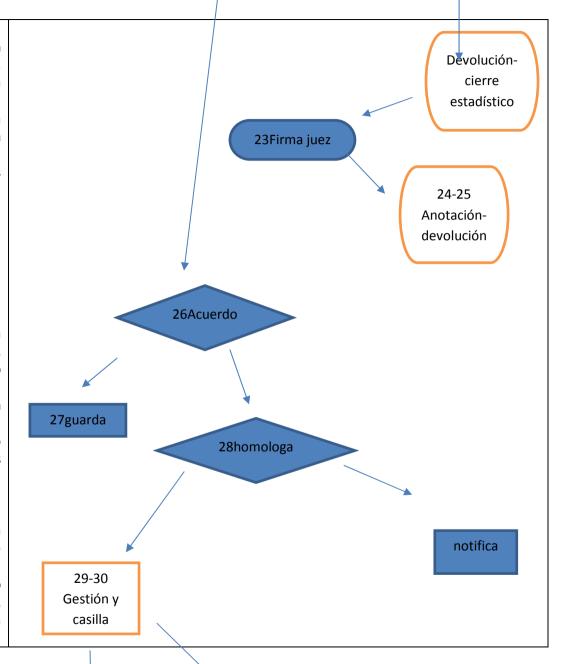


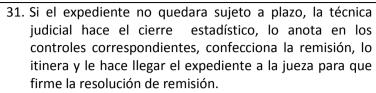
22. Si se realiza la audiencia y no hay acuerdo, el/la juez/a deberá confeccionar la constancia correspondiente, la firma y el expediente se lo entrega a la técnica para que proceda a su devolución.

19 Completo, al juez Audiencia 22 no acuerdo

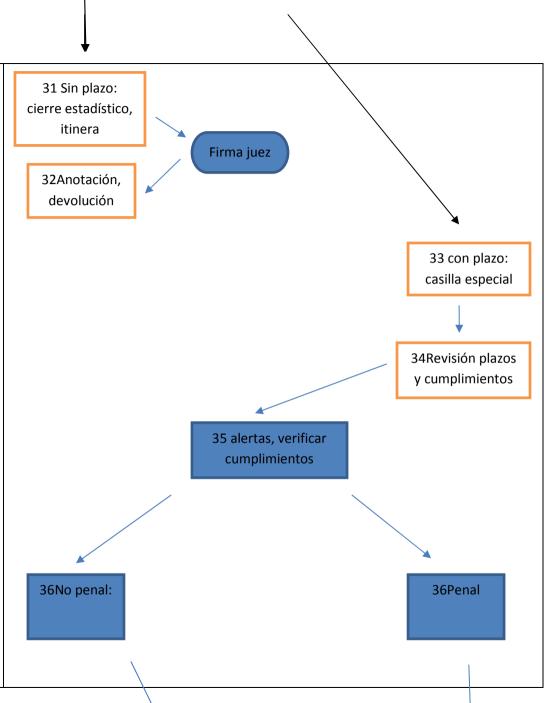
- 23. La técnica judicial hace el cierre estadístico, lo anota en los controles correspondientes, confecciona la remisión, itinera el expediente y le hace llegar la sumaria a la jueza para que firme la resolución de remisión.
- 24. Una vez que está firmada la remisión, la técnica deberá anotarlo en el libro de conocimiento y proceder a la devolución física del expediente.
- 25. La constancia de no acuerdo deberá incluirse en las carpetas ubicadas en el común de la sede.

- 26. Si se realiza la audiencia y las partes deciden arribar a un acuerdo, el/la juez/a deberá redactar el acuerdo, imprimirlo y recogerle las firmas a las partes. Luego procederá a actualizar el sistema de gestión.
- 27. El/La jueza deberá guardar el archivo con el acuerdo en la subcarpeta que corresponda en el común de la Sede.
- 28. El/La Juez/a deberá homologar el acuerdo. Si lo homologa inmediatamente, debe de notificar a las partes, en ese acto.
- 29. Luego se lo pasa a la técnica judicial para que le asigne la ubicación en el sistema de gestión y lo ubique físicamente en la casilla que corresponda.
- 30. Si el/la juez/a homologa el acuerdo dentro del plazo establecido por ley, dicta la resolución correspondiente, hace el cambio de ubicación en gestión y se lo pasa a la técnica para que proceda a notificarlo.



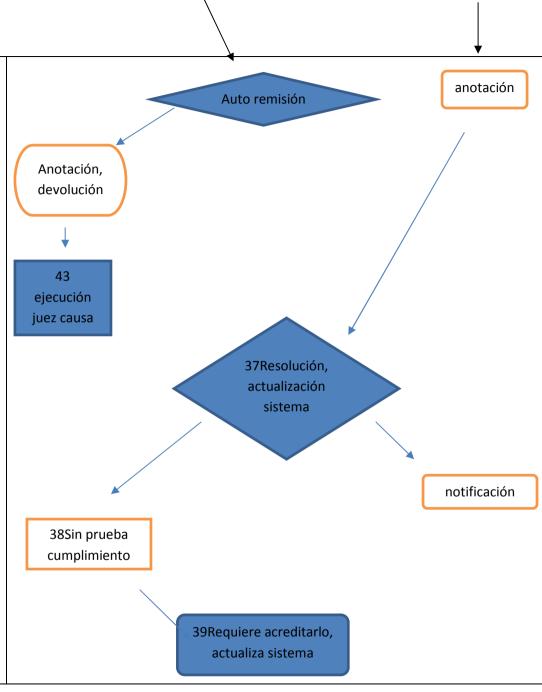


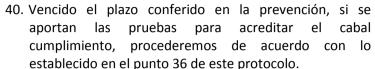
- 32. Una vez que está firmada la remisión, la técnica deberá anotarlo en el libro de conocimiento y proceder a la devolución física del expediente.
- 33. Si el expediente quedara sujeto a plazo, la técnica judicial lo ubicará en la casilla de acuerdos sujetos a plazo.
- 34. Tratándose de los acuerdos sujetos a plazo, será una obligación de la técnica judicial revisar los expedientes y verificar los plazos de vencimiento. Una vez vencidos los plazos, deberá entregárselos a la jueza para que resuelva lo que corresponda.
- 35. Será una obligación del/a juez/a programar el Outlook para que vierta una alerta el día que vencen los acuerdos sujetos a plazo y solicitarle a la técnica la entrega efectiva de los expedientes.
- 36. Será obligación de la jueza verificar el cumplimiento de los acuerdos sujetos a plazo. Si existen suficientes elementos de convicción en la sumaria para determinar que los compromisos fueron honrados y se trata de un asunto NO PENAL, la jueza deberá confeccionar el auto de remisión, actualizar la información en el sistema de gestión y se lo devuelve a la técnica para que proceda a



su efectiva devolución (procedimiento ya establecido). Si se tratare de un asunto PENAL, verificado el cumplimiento de los compromisos, la jueza deberá entregarle la sumaria a la técnica para que lo anote en el libro de control de fallo y se lo devuelva a la jueza para que dicte la resolución que corresponda.

- 37. Dictada la resolución, la jueza actualizará el sistema de gestión y se lo devuelve a la técnica judicial para que proceda a notificarla, quien procederá conforme a lo reseñado anteriormente.
- 38. Vencido el plazo y en el caso de que no existan pruebas que acrediten el cabal cumplimiento del acuerdo, la jueza procederá a dictar una resolución mediante la cual le prevenga a las partes demostrar el efectivo cumplimiento, en especial a la persona que adquirió el compromiso.
- 39. Dictada la resolución, la jueza actualizará el sistema de gestión y se lo devuelve a la técnica judicial para que proceda a notificarla, quien procederá conforme a lo reseñado anteriormente.

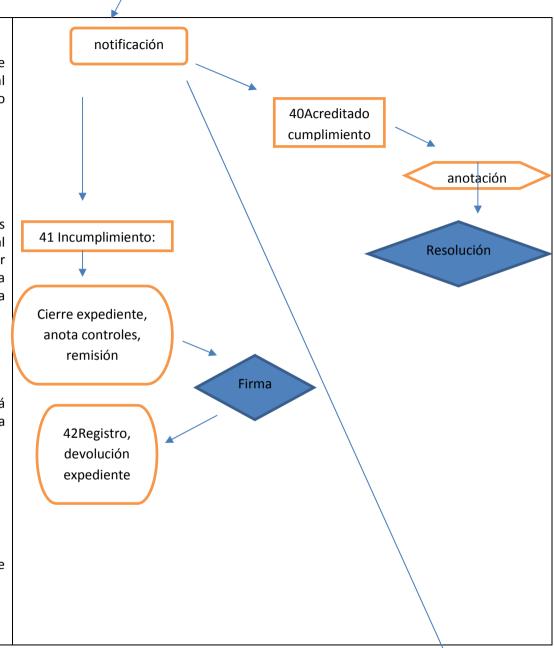




41. Vencido el plazo conferido en la prevención y si las partes no cumplen con lo acordado, la técnica judicial cierra el expediente estadísticamente, lo deberá anotar en los controles correspondientes, confecciona la remisión, se itinera y se los hace llegar a la jueza para que firme la resolución.

42. Una vez que está firmada la remisión, la técnica deberá anotarlo en el libro de conocimiento y proceder a la devolución física del expediente.

43. La ejecución de los acuerdos en asuntos no penales le corresponde al juez de la causa.

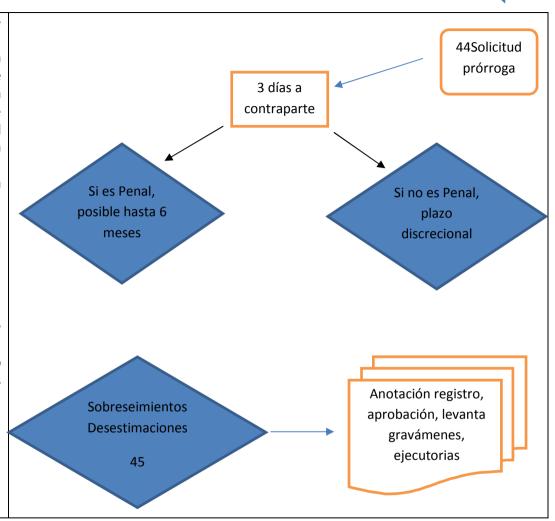


44. Prórrogas: Antes del vencimiento del plazo, si a la parte que deba cumplir con algún compromiso le asiste una causa de justificación para no cumplir, deberá solicitar la prórroga por escrito o mediante manifestación que se tomará en el Despacho. De esa solicitud se le confiere a la contraparte por el plazo de tres días. Vencido ese plazo la jueza resuelve si admite o no la prórroga. El plazo por el que se puede prorrogar en PENAL es hasta un máximo de seis meses. En los asuntos NO PENALES la ley no establece ningún plazo, por lo que el plazo de la prórroga será determinado por la jueza

45. Intervenciones/actuaciones del Centro en la fase de ejecución de los acuerdos.

Dictada la resolución que corresponda (sobreseimiento o desestimación), deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- La anotación en el registro judicial
- a aprobación de la anotación
- Levantamiento de gravámenes
- Ejecutorias









II.- Protocolo de actuaciones en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José

PROTOCOLO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PENAL APLICACION DE SALIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION AL CONFLICTO

*De pi	revio al	inicio	verificar o	le eur	eauipo	funciona	adecuad	damente	-prueba	de sonio	*ob
--------	----------	--------	-------------	--------	--------	----------	---------	---------	---------	----------	-----

Fecha:	Hora:	
No. de Sala:		
ellas mismas).	uede preguntar a las partes el nombre o solid	·
Datos de la causa:		
No. Unico:		
Delito:		
		
Ofendido:		

*Se hacen del conocimiento de los presentes las **reglas sobre la dinámica de la audiencia oral** en razón de que este despacho es el Juzgado Penal modelo de Costa Rica para la implementación de un proceso penal por audiencias.

Tales reglas son:

- 1. Las partes tienen la obligación de haber preparado su intervención en la audiencia.
- 2. No pueden leer escritos, aunque ocasionalmente podrán hacer uso de una guía para transmitir datos complejos, nombres, números entre otros.
- 3. Es obligación de las partes entregar al Juez información de calidad para la resolución del caso, en razón de que se resolverá con la información producida en la audiencia, en caso de que alguno de los litigantes considere que un documento o información es importante para la solución del caso, debe hacerlo notar al Juzgador dentro de sus alegatos orales en la audiencia. El Juez no suplirá el mal desempeño de los litigantes, ni revisará el expediente o carpeta.
- 4. Para el uso de la palabra, la parte deberá solicitarla levantando la mano. En sus intervenciones las partes deberán guardar el respeto debido al contrario y a las demás personas presentes en la sala, no se permitirán expresiones ofensivas ni alusiones personales. Tampoco el uso de teléfonos celulares, motivo por el cual se les ruega apagarlos.
- 5. En cuanto al público, podrá estar presente no obstante deberán guardar silencio, no hablar por teléfono ni ingerir bebidas o alimentos con el propósito de no alterar el normal desarrollo de la audiencia. En caso de presencia de menores se solicitará a sus encargados que los mantengan controlados y en silencio, caso contrario deberán abandonar la sala de audiencia.







6. Lo resuelto puede ser objeto de recurso, para ello el interesado deberá manifestar que apela e indicar el nombre del motivo (falta de fundamentación, fuga, etc.), las argumentaciones se realizarán ante el Tribunal. Se insta a las partes a renunciar al plazo contenido en el art.453 y/o 256 del C.p.p. conforme el artículo 169 del mismo código, por ser lo más beneficioso para las partes y el proceso en sí. Igualmente se hace saber que las partes podrán obtener copia del respaldo audiovisual de la audiencia, para ello deberán suministrar un DVD nuevo al despacho, en caso de no poder comprarlo la administración lo suplirá.

APLICACION DE SALIDA ALTERNATIVA DE SOLUCION AL CONFLICTO.

<u>Juez:</u> Hará saber a las partes que lo deseable es que de previo a la audiencia se haya conversado acerca de la propuesta, caso contrario se les puede conceder un período corto para ello.

- 10 Se otorga la palabra al solicitante quien deberá referirse a: Tipo de medida que se pretende utilizar Condiciones de la misma (plan reparador, etc.)
- 10 Se otorga la palabra al contrario. (El Ministerio Público deberá referirse a los hechos)
- 10 Se *preguntará al ofendido e imputad*o si comprenden el contenido de la salida alternativa, si están de acuerdo con la propuesta y si tal acuerdo es una decisión suya libre y voluntaria.

Se indica a las partes que en caso de existir **EVIDENCIA**, deberá hacer las solicitudes respectivas para su devolución, comiso, destrucción.

<u>Tribunal resuelve</u>:

A. Conciliación	B. Suspensión del Proceso a Prueba
C. Reparación Integral del Daño	_
A.CONCILIACION : Revisadas las peticiones y alegatos o	de las partes, observa la suscrita que el presente casc
reúne las condiciones legales que se	ñala el artículo 36 del Código Procesal Penal para la
aplicación del instituto propuesto, pu	ues no se observa vicio alguno del consentimiento, el
imputado no tiene Juzgamientos	Penales y la penalidad del delito atribuido
, permite la	a aplicación de este tipo de institutos, por los que es
procedente homologar los acuerdos	de la conciliación la cual se regirá por las siguientes
cláusulas:	
1 Pagará la suma de	
Condiciones: Plazo:	
Modalidad de pago: un solo pago	Tractos Cuántos:
Inicio y Finalización (fecha, forma: depó	ósito (indicar número de cuenta), entrega personal, etc)







2 Otras condiciones:
De conformidad con el artículo 36 del Código Procesal Penal, se <i>homologan</i> los
acuerdos conciliatorios tomados por las partes. Sin embargo la extinción de la acción penal
tendrá efectos, a partir del momento en que el imputado cumpla con todas las obligaciones
contraídas. Se hace saber a la parte ofendida que deberá comunicar al Juzgado cualquier
incumplimiento antes de la finalización del plazo, caso contrario se le advierte que se tendrá
por cumplido el acuerdo y se dictará sobreseimiento en favor del imputado. Se fija como plazo
para el cumplimiento de las condiciones, período durante el cual se
suspenderá la prescripción de la acción penal. Si el ofendido informara que el imputado no
cumplió sin justa causa las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento
continuará el trámite como si no se hubiere conciliado.
10 A.1. En caso de que el acuerdo se cumpla en el acto, procederá el dictado de la extinción
de la acción penal (art.30.e del C.p.p) y en consecuencia el dictado de una sentencia de
sobreseimiento (art.311.d ibídem).
*SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.
Conforme con lo expuesto y artículos 30 inciso k, 36 y 311 inciso d), 312 y 313 del
Código Procesal Penal, se declara la extinción de la acción penal de los hechos que se han
investigado y originaron este proceso penal. En consecuencia se dicta sobreseimiento definitivo
a favor del imputado por el delito de
que se le venía atribuyendo en perjuicio de
Se ordena el cese inmediato de cualquier medida cautelar que pese en su contra en
razón de este proceso.
Es todo, no habiendo más datos de interés por consignar se da por concluida la
audiencia, quedando todas las partes presentes en este acto, notificadas de lo resuelto.
B.) SUSPENSIÒN PROCESO A PRUEBA (arts. 25 y 26 del CPP):
A) Plan reparador:
B) Condiciones







	Plazo
suspensión años, Vence	
El o la representante del Ministerio Público describe los hechos que se atribuencartado (s).	ıyen al (los)
De seguido el Juez advertirá al acusado (a) el derecho que le asiste de abstenerse	de declarar,
le explicará que conforme la ley procesal para la aplicación de este instituto	procesal se
requiere que admita los hechos.	
El imputado (a) admite los hechos Sí Tithe admite los hechos Sí	
Tribunal resuelve : Se admite aplicación de la suspensión del proceso a prueba Plan reparador propuesto SI NO (deberán ex	
razones). El Tribunal explicará al imputado (a) las condiciones que deberá cumpli	
período de prueba y las consecuencias de incumplirlas (incumplimiento o el obligac	
considerable e injustificadamente de las condiciones impuestas o comete un nue	vo delito, el
Tribunal podrá previa audiencia a las partes, revocar la suspensión y ordenar la rear	nudación del
proceso, art.28 Cpp).	
En caso de aceptación se deberá advertir al imputado acerca de su obligación de p	resentarse a
la oficina especializada de la Dirección General de Adaptación Social y fijarle plazo	
(art.27 del C.p.p)	ı
	_
C) REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO (art. 30 inciso j del CPP):	
Plan reparador a cumplir en la misma audiencia:	
Se dictó en la audiencia el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor de (los) imputa	do(s) por la
reparación del daño? SI NO	
D) OTRAS MEDIDAS ALTERNAS (PAGO DE LA MULTA, REVOCATORIA DE INSTA	- ANCIA, ETC)
especifique:	
	ما مید کید.
audiencia el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO a favor del (de los) imputado (s)? SI	dictó en la
addiencia el SOBRESENVILLATO DEL INVITTVO a lavor del (de 103) imputado (3): 31_	
Al ser las horas minutos del mismo día, se da por concluida	la presente
audiencia, las partes quedan notificadas verbalmente La presente audiencia qued	
en DVD.	
LIC. (DA.)	
Juez Penal. Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José	







III.- Protocolo institucional de unificación de parámetros de la conciliación penal en Costa Rica

delitos de acción privada (19 CPP)
delitos de acción pública a instancia privada (18 CPP)
delitos que admiten la suspensión condicional de la pena
delitos sancionados con penas no privativas de libertad
delitos de carácter sexual
agresiones domésticas
delitos de violencia contra la mujer
dentos de violencia contra la majer
no haberse conciliado, ni beneficiado de la suspensión del proceso a
prueba o de la reparación integral del daño en los 5 años anteriores
(cómputo a partir de la firmeza de la resolución que declare la
extinción de la acción penal)
estar presentes víctima e imputado (si son varios imputados, la
conciliación con los presentes no beneficia al ausente)
firma del consentimiento informado por perjudicado/a
firma del consentimiento informado por denunciado/a
rio público
nal
nciliador
n asesorarse de personas o entidades especializadas o están a que
es designen amigable componedor)
hasta antes de acordarse el auto de apertura del juicio oral para
delitos públicos
en momento procesal oportuno: etapa intermedia; audiencias
tempranas de, en el momento
audiencias tempranas en el procedimiento preparatorio
al contestar la audiencia preliminar ((317 d) CPP))
Imputado (si son varios, no conciliable para ausentes) (la sala
constitucional autorizado conciliación entre menores -votos 7362-
2002 y 13260-11-) (paradójico que la sala constitucional estime
conforme a la constitución privar de libertad a partir de los 15 años,
pero negarle la posibilidad de conciliar hasta los 18)
Víctima (art. 70 CPP, que incluye a asociaciones, fundaciones y otros
entes en los delitos que afecten a intereses colectivos o difusos)
Ministerio público:
+ sólo audiencia
Lanuancia nara la ronaración integral del daño
+ anuencia para la reparación integral del daño
+ responsable de demostrar el cumplimiento desde el acuerdo







Procuraduría General de la República (voto 2010 -1087 CSJ3ª): + anuencia para la reparación integral del daño Juez penal: + informa del sistema y consecuencias a perjudicado y denunciado + recoge firmas del consentimiento informado, en su caso Juez conciliador: + informa del sistema y consecuencias a perjudicado y denunciado + recoge firmas del consentimiento informado de ambos, en su caso + procura que le digan condiciones para aceptar + homologa (salvo que alguno no esté en condiciones de igualdad, haya actuado bajo coacción o amenaza, y en delitos cometidos en perjuicio de menores de edad -18 años-) +declara extinguida la acción penal **Procedimiento** Todo documento o información que contenga denuncia o querella sobre un hecho que pueda ser constitutivos de infracción penal debería efectuar el siguiente recorrido: denuncia o querella Oficina calificadora del Ministerio Público Materias ajenas a solución alterna Supuestos Materia de suspensión justicia a prueba restaurativa Juzgado Materia Reparación conciliable integral







COMJIB	DEL PODER JUDICIAL
	Oficina MASC en cada Circuito Judicial
	Reglas básicas para la
	acogida y presentación de
	alternativas
	Protocolo único para cada especialidad:
	Conciliación
	Justicia restaurativa
	Suspensión del proceso a prueba
	Reparación integral
	The state of the s
Efectos	+ efectiva extinción de la acción penal desde que imputado cumpla todas las obligaciones contraídas
	+ suspensión del inicio de la prescripción mientras se cumple (34 CPP)
	+ si imputado no cumple sin justa causa, continúa el procedimiento como si
	no se hubiera conciliado, salvo autorización de prórroga por la víctima (7
	CPP) + si imputado no cumple por causa justificada, puede prorrogarse el plazo
	por 6 meses si la víctima accede
	+ si se incumplen los plazos, continúa el procedimiento sin nueva posibilidad
	de conciliación ni aunque la víctima lo autorice
	+ inscripción como beneficiario en el Registro Judicial de quienes tengan
	aplicada la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación
Plazos	1 año para el cumplimiento, prorrogable 6 meses más por incumplimiento
	por causa justificada







IV. Guía para la preparación de los Planes Operativos de las Actuaciones Estratégicas

1.- Introducción.

Este documento contiene una guía para la preparación de los Planes Operativos de las diferentes Actuaciones Estratégicas.

2.- Documento de base para la preparación de un Plan Operativo.

Para la elaboración del Plan Operativo de cada una de las Actuaciones Estratégicas se deberá elaborar una ficha similar a la que aparece en el apartado 9 del presente informe, cuya información debe especificar:

- Los Objetivos de la Actuación Estratégica
- Las personas responsables de la preparación del Plan Operativo
- Algunas acciones específicas sugeridas para la preparación del Plan Operativo
- Los principales hitos y calendario de ejecución del Plan Operativo
- El procedimiento para la presentación y aprobación del Plan Operativo

3.- Contenido del Plan Operativo de una Actuación Estratégica

Con objeto de homogeneizar tanto la estructura como el contenido de los diferentes documentos que contengan cada uno de los Planes Operativos a preparar, se sugiere adoptar, en la medida de lo posible, el Índice que se indica a continuación.

Índice

1. Introducción

2. Objetivos del Plan Operativo

Breve descripción de los logros que se pretenden alcanzar con la ejecución del Plan Operativo

3. Descripción del contenido del Plan Operativo

Aunque el contenido de este apartado dependerá del contenido y del alcance de cada una de las Actuaciones Estratégicas para las que se desarrolla el Plan Operativo, se sugiere incluir aquí, entre otras cosas, una descripción detallada de los resultados obtenidos en el proceso de preparación del Plan, de las actividades que se propone desarrollar una vez aprobado el Plan Operativo así como de los procedimientos a seguir para llevarlas a cabo.







4. Estimación de los Recursos necesarios para la ejecución del Plan Operativo

Cuantificación de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propuestas en el Plan Operativo.

5. Indicadores para el seguimiento del Plan Operativo

Conjunto de Indicadores que se proponen para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del Plan Operativo, procedimiento para su estimación, así como periodicidad aconsejada para su evaluación.

6. Calendario de ejecución del Plan Operativo

Desarrollo temporal de ejecución de las actuaciones pospuestas en el Plan Operativo

7. Conclusiones

Anexos

Como anexos del documento del Plan Operativo podrán incluirse todas aquellas otras informaciones complementarias que se consideren de interés.

4.- Procedimiento de preparación de los Planes Operativos

El Plan Operativo de cada una de las Actuaciones Estratégicas será preparado por el grupo de personas que se indique en las fichas tituladas "Aspectos para la preparación del Plan Operativo de la Actuación Estratégica", que aparecen en el apartado 9 del documento presentado.

Una vez finalizada su preparación, los Planes Operativos se remitirán, al Grupo de Trabajo previamente designado para su valoración. El Grupo de Trabajo analizará dichos Planes Operativos y los remitirá al órgano de la Corte Suprema para su aprobación.

5.- Calendario para la preparación de los Planes Operativos y su implementación

La eficacia del método propuesto viene vinculada a la previa elaboración de un calendario que permita desarrollar cada una de las fases en un tiempo razonable, pero concentrado, cuyas fases podrían ser:

- inicio de los trabajos de elaboración con fecha fija
- presentación de cada uno de los planes operativos al grupo de trabajo en un período que no debe superar los 60 días







- reunión del grupo de trabajo para la revisión y aprobación de cada uno de los planes en un periodo que no debe prolongarse más de 30 días
- aprobación definitiva con las modificaciones convenientes por el órgano designado de la Corte Suprema, que no debe prolongarse más allá de 60 días
- inicio de la ejecución del plan en la fecha designada por la Corte Suprema







V.- Guías para la aplicación del protocolo único

- consentimiento informado del perjudicado
- consentimiento informado del denunciado
- acta de la audiencia
- resolución
- habilidades para la conciliación